

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA LEY DEL IGV JUSTO EN
EMPRESAS, DE LOS REGÍMENES GENERAL Y MYPE TRIBUTARIO:
PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y JUSTICIA; LIQUIDEZ Y
RENTABILIDAD, 2016-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORES

**SANDRA BEATRIZ CARRANZA CARDOZO
JUNIOR YADIR RUIDIAS CORDOVA**

ASESOR

C.P.C. JOSÉ LUIS CARI LUQUE

Chiclayo, 2019

Dedicatoria

Dedico este proyecto de Tesis principalmente a Dios, por haberme permitido llegar hasta este momento, por haberme dado fortalezas en los momentos difíciles, por cuidar a toda mi familia y por estar conmigo en cada momento de mi vida; y también a mis padres **José Israel Ruidias Pacheco** y **Silvia Cordova Palacios**, por ser los pilares más importantes en mi vida, como también a mi hermana **Anny Roció**, por demostrarme que nada es imposible en esta vida, cuando se tiene fe y amor.

JUNIOR YADIR RUIDIAS CORDOVA

Este proyecto de Tesis se lo dedico principalmente a mi abuelito **Bernardino Cardozo Roncal**, quien ha sido parte esencial de mi vida y uno de mis principales pilares en el camino del cumplimiento de este objetivo; por su constante apoyo, confianza, consejos y amor que me han servido para mantenerme firme hasta poder lograr lo propuesto; y que aunque hoy se encuentre viéndome cumplir este paso desde el cielo, estoy más que segura que esto para él es un gran orgullo. También se lo dedico a mi abuelita **Elizabeth Bustamante Cervera** por acogerme en su hogar con amor y brindarme su apoyo.

A mis queridos y adorados padres **Pilar Cardozo Bustamante** y **Carloman Carranza Mejía**, porque siempre están conmigo en cada paso que doy sin importar la distancia, y porque son los responsables de hacer posible el cumplimiento de cada meta, por su amor, confianza y todo el apoyo incondicional que siempre me dan. Por último y no menos importante se lo dedico y agradezco a todas las personas especiales en mi vida por el impulso y los consejos que me dieron en determinados momentos y por sobre todo a Dios por haberme permitido gozar de salud y vida para poder hacer realidad este objetivo.

SANDRA BEATRIZ CARRANZA CARDOZO

Agradecimiento

A la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, porque en sus aulas, recibimos el conocimiento intelectual y moral de cada uno de los docentes de la Facultad de Ciencias Empresariales en la Escuela Profesional de Administración de Empresas.

A la vez también un especial agradecimiento a nuestro Asesor, el C.P.C. **José Luis Cari Luque** por su versión crítica, conocimiento, experiencia y su motivación para lograr concluir con éxito el proyecto.

Resumen

En la presente investigación, lo que se pretende demostrar, es la desigualdad e injusticia tributaria, que hay, en la aplicación de las normas y leyes tributarias, aplicado a todos los contribuyentes; justificando que la presente tesis, servirá para presumir la existencia de dicha desigualdad y justicia tributaria, evaluando la Aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo y su Incidencia en los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria, en las empresas del Régimen General y Mype Tributario, así como su impacto en la liquidez y rentabilidad; aplicando el método teórico y las técnicas de observación (fichaje documental, análisis documental), y encuesta (entrevista); llegando a la conclusión que hay desigualdad e injusticia tributaria entre las grandes y pequeñas empresas; señalando también que la presente investigación aporta en conocimiento y de la veracidad de la injusticia y desigualdad tributaria que hay en nuestro país.

Palabras Claves

Igualdad y Justicia Tributaria – Ley N° 30524IGV Justo– Liquidez y Rentabilidad –
Carga Tributaria

Abstract

In this investigation, what is pretend to show is the inequality and tax injustice that there is in the application of norms and tax laws. It's applied to all taxpayers. Proving that this thesis will serve to brag about the existence of inequality and tax justice. Evaluating the application of the law N° 30524 IGV fair and its impact on the principles of the equality and tax justice in the companies of General Regimen and Regimen MyPe, just like that impact in the liquidity and profitability. I'm applying the theoretical method and methods of observation like signing documentary and documentary analysis and survey like interview. Concluding, there is inequality and tax injustice between big and small companies. Point out that this investigation contributed knowledge and veracity of the injustice and tax inequality that there are in our country.

Keywords

Quality and Tax Justice- Law N° 30524 IGV fair - Liquidity and profitability – Tax burden

Índice

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

I. Introducción	10
II. Marco Teórico	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Bases Teóricas Científicas	17
2.2.1 Principio de Justicia o Proporcionalidad.....	17
2.2.1.1 Características del Principio de Justicia	17
2.2.2 Principio de Igualdad Tributaria	17
2.2.2.1 Formulación Teórica del Principio de Igualdad	17
2.2.2.2 La igualdad ante las cargas fiscales.....	18
2.2.2.3 Alcance económico de la igualdad: Distribución de la carga fiscal en referencia a la capacidad contributiva.	18
2.2.2.4 Facultad Sancionadora de Infracciones Tributarios	19
2.2.2.5 Pago del Impuesto General a las Ventas.....	19
2.2.3 Ratios Financieros.....	19
2.2.3.1 Concepto	19
2.2.3.2 Ratios de Liquidez.....	19
2.2.3.3 Ratios de Rentabilidad	20
2.2.3.4 Ratios de Solvencia	21
2.2.4 IGV Justo.....	22
2.2.4.1 Conceptualización del IGV	22
2.2.4.2 Operaciones Gravadas con el IGV Justo	22
2.2.4.3 Objeto de la Ley del IGV Justo	22
2.2.4.4 Ámbito de Aplicación	23
2.2.4.5 Vigencia de la Ley	24
2.2.4.6 Objetivo del IGV Justo.....	24
2.2.4.7 Consideraciones para efectuar la prórroga del IGV	25
2.2.4.8 Aplicación en el PDT 621 del IGV Justo.....	26

2.2.5 Empresas Mypes	26
2.2.5.1 Definición de Mypes.....	26
2.2.5.2 Características de las Mypes.....	26
2.2.5.3 Beneficios de las Mypes:	26
2.2.5.4 Requisitos para inscribirse en el Remype	27
2.2.5.5 Recaudación Tributaria IGV	27
III. Metodología.....	28
3.1 Tipo y Nivel de Investigación	28
3.2 Diseño de la Investigación	28
3.3 Población y Muestra	28
3.4 Criterios de Selección	28
3.5 Operacionalización de Variable.....	29
3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	30
3.7 Procedimientos	30
3.8 Plan de Procesamiento para análisis de datos.....	30
3.9 Matriz de Consistencia:	32
3.10 Consideraciones Éticas	34
IV. Resultados y Discusión	35
4.1 Resultados.....	35
4.1.1 Análisis de la Ley N°30524 y su aplicación en Empresas del R. Mype Tributario y Empresas del R. General.	35
4.1.2. Análisis de R.T.F con los Principios de igualdad y justicia Tributaria relacionados a la Ley N°30524 IGV Justo	37
4.1.3. Análisis del Impacto en la Liquidez y Rentabilidad en la Aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo.	45
4.2 Discusión	50
V. Conclusiones.....	52
VI. Recomendaciones	53
VII. Lista de Referencias	54
VIII. Anexos.....	57

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Artículo 5° Texto Único Ordenado de la Ley I.D.P.C.E	25
Tabla N° 2: Características de las Mypes	26
Tabla N° 3: Variable Operacionalización	29
Tabla N° 4: Matriz de Consistencia.....	32
Tabla N° 5: Resoluciones del Tribunal Fiscal.....	37

Índice de Figuras

Figura N° 1: Impuesto General a las Ventas 2014 – 2018.....	27
Figura N° 2: Margen de Utilidad Neta	45
Figura N° 3: Rentabilidad sobre Capital Propio (ROE).....	45
Figura N° 4: Margen de Utilidad antes de Impuestos.....	46
Figura N° 5: Rentabilidad Operativa del Activo	46
Figura N° 6: Liquidez General.....	48
Figura N° 7: Prueba Acida	48
Figura N° 8: Liquidez de Caja	49

I. Introducción

En la actualidad la Administración Tributaria, sanciona a los Contribuyentes, por incumplimientos a las normas tributarias, por ende muchos usuarios de todos los regímenes son sancionados con multas y embargos de bienes, es por ello que dichos contribuyentes realizan una apelación ante el Tribunal Fiscal, buscando que se respete el Principio de Igualdad y Justicia Tributaria ante todos los Contribuyentes.

En la presente investigación se busca comprobar si la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal respeta y cumple con los principios tributarios ya mencionados en el párrafo anterior, aplicando el mismo peso, de las sanciones tributarias ante todos los contribuyentes, sin discriminación alguna por pertenecer a una grande o pequeña empresa, por parte de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal; señalando también que la Igualdad de Ley, también está señalado en inciso 2 del Artículo 2 y Artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

Según Trejo, P. en la revista El punto Crítico (2017) el Sistema Tributario que aplica México para la recaudación de Impuestos, es un sistema que genera mínimos recursos recaudados en beneficios para el Estado, señalando que las grandes Empresas o personas con mayores ingresos cuentan con beneficios tributarios, dejando de lado a las personas de pocos recursos, generando la desigualdad Tributaria en dicho País (S.P).

A nivel Nacional según, según Román, L. en el Diario el Peruano (2017) que al “Régimen Mype Tributaria se han acogido 29 000 contribuyentes que representan el 70% de las Micro y Pequeñas Empresas, teniendo como principal motivo que todos los Contribuyentes suman una deuda de 54.4 millones de Soles, perteneciendo al periodo de febrero 2017” (S.P).

De acuerdo a la Ley N° 30824 IGV Justo, en los principios de igualdad y justicia tributaria, se señala que empresas de regímenes, como el general o mype tributario, tienen problemas de liquidez y rentabilidad, y que los propietarios de las Empresas, tiene que conceder que sus ventas sean realizadas al crédito, con el fin de obtener una mayor rentabilidad y no perder clientes, teniendo como consecuencia que no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y con terceros, generando así que sean sancionados con multas y notificados con órdenes de pago a cada Contribuyente. Cabe resaltar que solo las empresas de Régimen Mype Tributario cuenta con el beneficio de la Ley N° 30524 IGV Justo en la prórroga del pago del IGV en 90 días, por pertenecer al régimen MYPE Tributario y que las empresas del Régimen General no. Por tal

motivo nos planteamos la siguiente interrogante ¿cuál es la incidencia de la Ley N° 30524 en el principio de igualdad y justicia tributaria en las Empresas del Régimen General y Mype tributario, así como su impacto en la liquidez y rentabilidad?

En la variable de Justicia tributaria, Calvo, R. (2005) hace referencia que todos los usuarios deben ser proporcionales en las Obligaciones Tributarias, cumpliendo con la emisión y registro de documentos. A su vez, Mendoza, R. (2014) menciona que todos los Contribuyentes deberá pagar de manera proporcional y de acuerdo a su capacidad económica.

En la Liquidez, Torres, M. (2011: 01) detalla que “estos ratios miden la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, es el dinero en efectivo disponible para cancelar sus deudas, (...)”.

Rentabilidad, señala Coello, A. (2015: 1) “permite evaluar el resultado de la eficacia en la gestión de los recursos económicos y financieros de la empresa”.

En la tesis titulada “El pago del Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al crédito en el Distrito de los Olivivos” que sirve como antecedente para la presente investigación, se demostró que las micro y pequeñas empresas tiene problemas de liquidez debido a la ventas al crédito, y que no cuentan con la liquidez suficientes para pagar el Impuesto General a las Ventas.

En esta investigación, primero se planteó la hipótesis; los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria, en la Aplicación de la Ley N°30524 IGV Justo, ha tenido incidencia positiva en la Liquidez y Rentabilidad, en las Empresas del Régimen General y Mype Tributario SAC; para tal efecto, se evaluó si la Ley N°30524 IGV Justo, aplicaba el Principio de Igualdad y Justicia en las Empresas del Régimen General y Mype Tributario , analizando el Proyecto de Ley N°17 -2016 llamado Proyecto de Ley de Prorroga del Pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV Justo”, donde se obtuvo que esta Ley ya mencionada solo favorecerá a la Empresa Mypetro SAC, por ser parte del Régimen Mype Tributario, siendo así beneficiado con la postergación del Pago del IGV; dejando de lado a Empresas del Régimen General.

Se evaluaron Resoluciones del Tribunal Fiscal, donde se encontró a Contribuyentes que habían realizado su derecho de apelación en busca de Igualdad y Justicia Tributaria, pudiendo así evaluar que el Tribunal Fiscal, el cual se acoge a las Normas Tributarias, sancionando a los contribuyentes; trasgrediendo la Constitución Política del Perú donde menciona en uno de sus Artículo la Igualdad en la Carga Tributaria ante todos, sin discriminación alguna.

Se aplicaron Ratios de Liquidez y Rentabilidad, donde ya se sabe, que las Empresa del Régimen Mype Tributario, hace uso de los beneficios que se le han otorgado por medio de la Ley N°30524 IGV Justo, viéndose afectado de una manera positiva en su Liquidez y Rentabilidad, obteniendo mejores utilidades y disminuyendo sus deudas; caso contrario sucede en la Empresa del Régimen General, donde sigue con los mismos problemas de Liquidez y Rentabilidad.

II. Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Frida (2016) en su tesis “El pago del Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al crédito en el Distrito de los Olivos” de la Universidad de San Martín de Porres de Lima.

Concluyeron:

Que el pago del IGV en las MYPE que venden al crédito, es un obstáculo en su liquidez, mellando de esta manera el capital de trabajo indispensable para la vida de estas empresas. A la vez las MYPE que venden al crédito están en evidente desventaja, el problema puede acrecentarse, al no disponer del efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones del día a día. Sin embargo, entre sus obligaciones a corto plazo, realizan un esfuerzo por cumplir con el pago de sus impuestos y evitar problemas con la SUNAT. El enfoque de equidad tributario no está aplicando en nuestro país para el caso de las ventas al crédito. El criterio de devengado es el que impera y las MYPE operan bajo este método. Pagar el IGV sobre el criterio de los percibido sería trascendental para ellas, así el IGV se abonaría al fisco cuando efectivamente se cobre por el producto o servicio prestado” (p.96).

Comentario

En la respectiva tesis mencionada, se demuestra como las ventas al crédito para las empresas es un obstáculo determinante para obtener rentabilidad y liquidez, lo que genera perjuicios en los pagos de impuesto y a proveedores, en relación con mi tesis las empresas tiene el mismo problema, pero se analizara la incidencia de la nueva Ley del IGV Justo, en empresas del régimen Mype y General, para ver su impacto en la rentabilidad y liquidez.

Valverde (2015) en su tesis “El Impuesto General a las Ventas en las Ventas al Crédito y su incidencia en la Liquidez de la Empresa Inversiones Castillo SAC en el año 2013” de la Universidad Nacional de Trujillo.

Concluyeron:

Que la aplicación del Impuesto general a las ventas en las ventas al crédito de la Empresa Inversiones Castillo SAC en el periodo 2013, origina un impuesto bruto que asciende S/. 141,765.84, y que durante el referido periodo solo recupera de dichas ventas un impuesto bruto que asciende a S/. 110,691.72, teniendo que asumir el pago de la diferencia de S/ 31,074.12, disminuyendo su liquidez en proporción a dicho monto. A la vez también el comportamiento de los Ingresos por la prestación de servicio al crédito de la Empresas Inversiones Castillo SAC, durante el año 2013 fue 24% de las ventas fueron al contado, 76% al crédito. La recuperación de los créditos otorgados se estableció en cuatro meses contados a partir del mes siguiente de realizar la venta en partes equivalentes (p.86).

A la vez el Pago del Impuesto General a las Ventas es un desembolso que conforme a naturaleza del citado impuesto, lo asume el consumidor, pero en el caso de las ventas al crédito, esto no se materializa en su totalidad y la empresa tiene que disponer del efectivo para poder cumplir con las obligación tributario, hecho que origina la disminución de la liquidez y el consecuente peligro en el cumplimiento de sus obligaciones” (p.86).

Comentario:

En la tesis anterior, la empresa Inversiones Castillo SAC, realiza sus operaciones de ventas en su mayoría al crédito, hecho que origina que pueda peligrar el cumplimiento de las obligaciones tributario y proveedores, caso similar con las empresas que se va a desarrollar en esta respectiva tesis, ya que tienen similares problemas con las ventas al crédito.

Cruz (2015) en su tesis “Impuesto General a las Ventas y su influencia en la Recaudación Tributaria en el Perú en el año 2010-2014” de la Universidad Nacional del Callo de Lima.

Concluyeron:

Ha quedado demostrado a través de la evidencia empírica para el periodo 2010-2014, que tanto la recaudación del Impuesto general a las ventas por cuenta propia y la recaudación tributaria en el Perú ha presentado una tendencia creciente, evento que se ha expresado en coeficientes de regresión significativos, como se muestra en la prueba de hipótesis, y un coeficiente de determinación que explica el 97.91% de la regresión, por lo que nos lleva a aceptar la hipótesis específica 1, y en consecuencia nos permite afirmar que el pago del impuesto general a las ventas por cuenta propia influye positivamente en la recaudación tributara en el Perú entre los años 2010 al 2014. A la vez ha quedado demostrado a través de la evidencia para el periodo 2010-2014, que tanto la recaudación del pago del impuesto a las general a las ventas de no domiciliados y la recaudación tributaria en el Perú han presentan tendencia creciente, evento que se ha expresado en coeficientes de regresión significativos, como se muestra en la prueba de hipótesis, y un coeficiente de determinación que explica el 98.39% de la regresión, por lo que nos lleva a aceptar la hipótesis específica 2, y en consecuencia nos permite afirmar que el pago del Impuesto General a las ventas de no domiciliados influye positivamente en la recaudación tributaria en el Perú entre os años 2010-2014 (p.93).

Comentario:

La recaudación tributaria es un factor importante para el Estado, recaudando el pago de impuesto y tributos de todas las Empresas, lo que beneficia a todos los ciudadanos, durante el periodo 2010 al 2014. Se ha incrementado de una manera muy positiva, en relación a mi tesis la SUNAT ha realizado una nueva reformar tributaria llamada la Ley del IGV Justo, que busca recaudar aún más el IGV.

Neyra y Zavala (2016) en su tesis “Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la Liquidez de las Empresas de Transporte de carga pesada, de personas naturales en el Distrito de San Vicente de Cañete, año 2014” de la Universidad Nacional del Callao de Lima.

Concluyeron:

“La influencia que tiene el Impuesto General a las Ventas en la liquidez de las empresas de transporte de carga pesada, de personas naturales en el distrito de San Vicente de Cañete se debe a una mala práctica crediticia en este rubro que se han incrementado en el distrito capitalino de Cañete y a intolerancia de la SUNAT ante estos pequeños empresarios” (p.112).

“Se logró determinar que efectivamente el débito fiscal influye negativamente en la liquidez de las empresas al constatar que existen empresarios que se ven obligados a otorgar plazos mayores a 30 días para el pago de la retribución de sus servicios, esto se debe al miedo de perder clientes”(p.112).

A la vez el impacto significativo que tiene el Sistema de pagos obligaciones tributarias con el gobierno central o también conocido como sistema de detracciones se refleja en la disminución de solvencia de las empresas de transporte de carga pesada de personas naturales (p.112).

Comentario:

Muchas veces los Empresarios se ven obligados a conceder ventas al crédito en un plazo mayor de 30 días, lo que origina que no tengan liquidez para poder pagar el IGV generando así órdenes de pago, caso similar con la empresas a desarrollar en la presente tesis, ya que las empresas tienen problemas de la liquidez por las ventas al crédito y el plazo de cobro es mayor a 30 días.

Guerrero, Lancho y Torres (2015) en tu tesis “Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en los Comerciantes tanto formales como informales en el Distrito de San Luis – Cañete” de la Universidad Nacional del Callao de Lima.

Concluyeron:

Se ha demostrado que los comerciantes de San Luis de cañete no desarrollan una adecuada conciencia tributaria, debido a la poca información por parte de la SUNAT y falta de acierto en la ejecución de los recursos público por parte de las autoridades locales, cayendo en la evasión tributaria (p.98).

Los comerciantes de San Luis de cañete tienen desconfianza temor al formalizar ya que esto para ellos se presenta como un desequilibrio entre la carga tributaria (pago del IGV) y su capacidad económica (ingresos netos). Se ha demostrado que la falta de conciencia tributaria no

está solo por parte de los comerciantes sino también de los usuarios mismos, estos al no exigir su comprobante de pago respectivo al momento de adquirir un bien o un servicio (p.98).

Comentario:

Debido a la falta de conocimiento por parte de los comerciales y a la falta de información brindada por la SUNAT, se está generando un desequilibrio en el pago del IGV, debido a los contribuyentes informales, que en relación con la presente tesis, las empresas están queriendo optar por la informalidad para evadir el pago del IGV, y así evitar el pago del impuesto.

Goicochea y López (2016) en su tesis “Importancia del tratamiento Tributario del IGV en la Rentabilidad de la Empresa Concesionaria de rutas de Transporte ATCR S.A., Distrito Rímac en el periodo 2011” de la Universidad de Ciencias y Humanidades de Lima.

Concluyeron:

La rentabilidad de una empresa no depende si se tiene menos o más capital de trabajo, si no se trata de realizar una correcta utilización de las herramientas que se tiene como capital, entre ellas es realizar una correcta interpretación de la Ley para evitar así a una alteración en los resultados económicos y en la liquidez de la empresa que puedan afectar directamente a sus ingresos, ingresos que puede ser invertido en una mejora. Esto sin duda es importante para generar una óptima rentabilidad en la Empresa. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresas concesionaria de rutas, no solo reducirá gastos extraordinarios por multas o sanciones futuras sino que permitirá utilizar ese dinero para poder invertir en mejoras que permitan obtener mejores resultados económicos (p.125).

Comentario:

Realizar inversiones de capital en cualquier tipo de negocio, significa saber darle una buena gestión a los recursos invertidos, para poder así obtener una buena rentabilidad, a la vez generando utilidades y progresivamente seguir creciendo en el mercado, viéndose así que las empresas a desarrollar en la presente tesis, están realizando una mala gestión y mal uso a sus activos invertidos.

2.2 Bases Teóricas Científicas

2.2.1 Principio de Justicia o Proporcionalidad

Calvo, R. (2005:77) señala que en “el campo tributario, la proporcionalidad ha hecho referencia a la relación entre obligación tributaria, deberes y responsabilidades exigidos a los sujetos pasivos (emisión y conservación de documentos, registros fiscales, autoliquidaciones, responsabilidades tributarias, etc.)”.

2.2.1.1 Características del Principio de Justicia

Según Soler, O. (2002:56) señala que “prefiere adoptar la denominación de principio de justicia, por ser más comprensiva tanto de la equidad como de igualdad. Además, manifiesta que el postulado de justicia procura, básicamente:

- Generalizar la imposición de manera que todas las personas que tengan capacidad de pago estén sometidos al impuesto, en tanto se cumplan los presupuestos establecidos por la ley para que verifique el hecho imponible y sin que influyan condiciones de nacionalidad, religión y clase social.
- Que las personas que se encuentren en similar situación desde el punto de vista de su capacidad económica, tributen similar impuesto.
- Que la imposición sea proporcional a las capacidades contributivas individuales de manera que el quebranto individual sea similarmente gravoso para cada persona”.

2.2.2 Principio de Igualdad Tributaria

2.2.2.1 Formulación Teórica del Principio de Igualdad

Según Uckmar, V (2002: 59) “uno de los imperativos categóricos contenidos en casi todas las Cartas Magnas es la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos. En principio se impuso con mayor vigor, luego de la Revolución francesa, sustentado en una motivación política y luego jurídica”.

Según Smit como se citó en Mendoza, R. (2014: 104) “los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes; es decir en proporción a los ingresos que disfrutaban bajo la protección estatal”. Para su respectiva formulación se planteó lo siguiente”:

a) La igualdad como Base del Tributo

Mendoza, R. (2014: 105) “significa que cada uno deberá contribuir en forma proporcional y progresiva a su capacidad económica. Decir que todos deben contribuir no implica que no habrá excepciones, ya que la causa de la obligación de contribuir es la capacidad económica, y sin ella no existe constitucionalmente obligación a Tributar. Vemos entonces, como generalidad y capacidad económica pueden ser vidas como especificaciones del principio de igualdad”.

b) Generalidad: Igualdad ante la Ley

Mendoza, R. (2014: 105) el principio de igualdad ante la ley surge como reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. Más que propiciar una verdadera igualdad entre todas las personas, el principio persigue acabar con situaciones de desigualdad. Todas las personas son consideradas iguales ante la Ley y titulares de los mismos derechos.

c) Alcance de la Igualdad Tributaria

Cazorla, L. (2005: 118) a la luz del apartado 1 del Artículo 31 de la Constitución, la igualdad es uno de los elementos que de manera más destacada componen la noción de justicia tributaria (...). En el ámbito tributario la igualdad significa que situaciones económicamente iguales han de ser tratadas de modo igual, toda vez que la capacidad económica que se pone de manifiesta es la misma.

2.2.2.2 La igualdad ante las cargas fiscales

Uckmar, V. (2002: 59) “puede ser entendida en dos sentidos:

a) Sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión, en manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal.

b) En sentido económico es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno”.

2.2.2.3 Alcance económico de la igualdad: Distribución de la carga fiscal en referencia a la capacidad contributiva.

Uckmar, V. (2002: 66) “La igualdad ante la carga tributaria significa justicia tributaria bajo el aspecto extra jurídico y moral”.

2.2.2.4 Facultad Sancionadora de Infracciones Tributarios

Código Tributario (2017) señala que “La Administración Tributaria tendrá a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia”.

Según Nima, E. Rey, J. & Gómez, A. (2013: 14) se “aplican las siguientes sanciones por las Infracciones Tributarias: “Multa, Comiso, Internamiento Temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesiones independientes, suspensión de licencias, (...). Como podemos ver, las sanciones antes descritas puede ser Patrimoniales y Limitativas de Derecho”.

2.2.2.5 Pago del Impuesto General a las Ventas

Pilar, G. (2017: 1) en la Mype no se modifica la forma ni la normativa de cómo se determina y calcula el IGV de cada mes, sino que, al momento que se genera el IGV a pagar, quedaría en suspenso hasta el momento en que la empresa cobrase el monto total de la factura emitida o hasta el transcurso de 3 meses, (90 días de prórroga) para el Pago del IGV.

2.2.3 Ratios Financieros

2.2.3.1 Concepto

Según Torres, M. (2011: 1) “son indicadores financieros que se calculan en base a diversas cuentas proporcionadas por los Estados Financieros que servirán para entender el desenvolvimiento financiero de la empresa, a través de sus valores cuantitativos”.

2.2.3.2 Ratios de Liquidez

Torres, M. (2011: 01) detalla que “estos ratios miden la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo. Es decir es el dinero en efectivo disponible para cancelar sus deudas, (...)”.

Liquidez General

Según Coello, A. (2015: 1) “indica que parte los activos de la empresa están siendo financiados con capitales de largo plazo”.

$$\text{Liquidez General} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Prueba Acida

Indica Torres, M. (2011: 1) “determina la capacidad de pago de la empresa para cumplir con todas sus obligaciones”.

$$\text{Prueba Acida} = \frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Liquidez Caja (Tesorería)

Coello, A. (2015: 1) “analiza la liquidez más inmediata, responde a las obligaciones de corto plazo con su efectivo y depósitos bancarios”.

$$\text{Tesorería} = \frac{\text{Efectivo y Equivalente de Efectivo}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2.2.3.3 Ratios de Rentabilidad

Coello, A. (2015: 1) “permite evaluar el resultado de la eficacia en la gestión de los recursos económicos y financieros de la empresa”.

Rentabilidad Sobre la Inversión

Coello, A. (2015: 2) “este indicador mide la eficacia con que ha sido utilizados los activos totales de la empresa sin considerar los efectos del financiamiento”.

$$\text{RSI} = \frac{\text{Utilidad Neta} + \text{Intereses}}{\text{Activo Total}}$$

Rentabilidad Sobre Capital Propio o Patrimonial (ROE)

Torres, M. (2011: 1) “mide la rentabilidad del aporte de los Inversionistas”.

$$\text{ROE} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad Margen Comercial

Coello, A. (2015: 2) señala que “determina la rentabilidad sobre las ventas de la empresa considerando solo los costos de producción”.

$$\text{RMC} = \frac{\text{Ventas Netas} - \text{Costo de Ventas}}{\text{Ventas Netas}}$$

Rentabilidad Neta Sobre las Ventas

Torres, M. (2011: 1) “nos muestra la relación que existe entre la utilidad que se obtiene en relación a ventas netas”.

$$\text{RNSV} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}}$$

Rentabilidad Operativa del Activo

Coello, A. (2015: 2) “(...). Analiza la visión amplia de los factores que inciden favorable o desfavorablemente en el proceso de generación de valor de la Empresa”.

$$\text{ROA} = \frac{\text{Utilidad Netas}}{\text{Activos Total}}$$

2.2.3.4 Ratios de Solvencia

Endeudamiento Patrimonial

Según Mercado, F. (2003: 186) este ratio sirve “para saber en qué proporción se encuentra el pasivo total frente al patrimonio (respaldo del capital propio frente a obligaciones con terceros)”.

$$\text{EP} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

Endeudamiento del Activo

Mercado, F. (2003: 185) es un ratio “conocido también como palanqueo financiero, permite conocer los capitales de terceros, hacia la inversión total de la empresa”.

$$\text{EA} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Apalancamiento Financiero

Mercado, F. (2003: 186) “se interpreta como el número de unidades monetarias de activos que se han conseguido por cada unidad monetaria de patrimonio. Es decir, determina el grado de apoyo de los recursos internos de la Empresa sobre recursos de terceros”.

$$AF = \frac{\text{Activo Total}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

2.2.4 IGV Justo

2.2.4.1 Conceptualización del IGV

Según Prochazka, I. (S.F: 3) el IGV puede ser definido como aquel tributo que grava las ventas de bienes y prestaciones de servicios de manera objetiva (impuesto real) debido a que es un impuesto regresivo que grava a todos los consumidores por igual sin tomar en cuenta su capacidad contributiva, vale decir, que es un impuesto ciego, en algunos supuestos concretos, el legislador opta por atenuar, por ejemplo, mediante la instauración de Inafectaciones o exoneraciones a determinadas operaciones; siendo así que el contribuyente del impuesto (vale decir, quien realiza el hecho que se subsume en la hipótesis de incidencia y debe responder frente al Fisco) es el transferente de bienes o prestador de servicios y el sujeto que soporta la carga económica es el adquirente o usuario (impuesto indirecto).

2.2.4.2 Operaciones Gravadas con el IGV Justo

Según la Ley del impuesto General a las Ventas (1999: 01) “las operaciones Gravadas con el IGV se encuentran en el Artículo N°02 de mencionada Ley, pero solo mencionaremos aquellas que están sujetas dentro del IGV Justo, las cuales son:

- a) La venta en el país de bienes muebles.
- b) La prestación o utilización de servicios en el país.
- c) Los contratos de Construcción”

Añade Flores, L. (2016: 10) “No están dentro del IGV Justo las Operaciones de Utilización de Servicios de no Domiciliados, la primera venta del inmueble por el Constructor y el IGV de las importaciones de bienes”.

2.2.4.3 Objeto de la Ley del IGV Justo

Por lo expuesto según Alva, M. et al (2016-2017: 58) de acuerdo al artículo 1 de la Ley N°30524 dispone lo siguiente: La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV) que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT que cumplan con las características establecidas en el Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de

Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013- PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido.

a) Prorroga del Pago IGV

También señala Alva, M. et al (2016-2017: 58) como bien se comprende el objeto de la Ley es prorrogar, diferir o posponer el plazo del pago del IGV que se generó en un periodo tributario de acuerdo con el Artículo 4 del TUO de la Ley de IGV e ISC (Ley del IGV). Así veamos unos aspectos importantes para entender donde se ubicaría el supuesto del IGV-Justo.

✓ **Fecha de Acogimiento a la Ley N° 30524**

Según el Decreto Supremo N° 026 (2017: 1) Es “la fecha que la MYPE ejerce la opción a prorrogar el plazo de pago original del impuesto, con la presentación de la declaración jurada mensual”.

✓ **Fecha límite de Regularización en el IGV Justo**

El decreto Supremo N° 026 (2017: 1) es “al día noventa (90) contado en sentido inverso, en días calendario, desde el día anterior a la fecha de acogimiento”.

✓ **Finalidades que busca lograr el IGV Justo**

Según Oyola, C. (2016-2017: 60) “dentro de las bases que se han propuesto y que el fondo justifican la aprobación del IGV Justo, a la vez señalando los propósitos que se quieren alcanzar y que en artículo 1 de la Ley Disponen:

- La finalidad de efectivizar el principio de igual tributaria.
- La de coadyuvar a la construcción de la Formalidad”.

2.2.4.4 Ámbito de Aplicación

a) Sujetos Comprendidos en el IGV Justo

Luque, L. (2016-2017: 60) los sujetos comprendidos que pueden aplicar el IGV Justo” son para las micro y pequeñas empresas cuyas ventas anuales alcancen hasta las 1700 UIT. Ello significa que pueden ser Sujetos del Régimen General del Impuesto a la Renta que no llevan Contabilidad Completa de acuerdo al artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, así como aquellos que están acogidos en el Régimen Especial de acuerdo a los parámetros del Artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Sujetos No Comprendidos en el IGV Justo

Señala Flores, L. (2016: 2) “no están comprendidos en los alcances del beneficio del IGV Justo, aquellos contribuyentes que cumplan las condiciones para ser consideradas MYPES, pero que incurran en los siguientes supuestos:

✓ **MYPES no Comprendidas:**

- Mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente, mayores a 1 IUT.
- Tengan como titular a una persona o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.
- Se encuentren en proceso concursal.
- Hubieran incumplido con presentar sus declaraciones y/o efectuar el pago de IGV e impuesto a la Renta, correspondientes a los doce (12) periodos anteriores. (*)

(*)Salvo que regularicen pagando o fraccionado dichas obligaciones en un plazo de hasta noventa (90) días previos al acogimiento (...).”

2.2.4.5 Vigencia de la Ley

Alva, M. (2016-2017: 62) que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley del IGV Justo entrara en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el diario Oficial El Peruano, del Decreto Supremo que apruebe las normas reglamentarias para su aplicación. Por lo tanto la Ley del IGV Justo esta publicada y el inicio de su vigencia está condicionada a la publicación del decreto supremo que emita el Ministerio de Economía y Finanzas que la reglamenta, por ello no es posible determinar con exactitud desde cuando rige dada esta vacatio legis (es el periodo que transcurre desde la publicación de una norma hasta su entrada en vigor).

2.2.4.6 Objetivo del IGV Justo

Flores, L. (2016: 1) “su principal objetivo es prorrogar el pago del Impuesto General a las Ventas, que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT, cumplimiento los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al crecimiento Empresarial, aprobado por el decreto Supremo 013-2013 PRODUCE (...). Es importante señalar que el Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, contiene”:

Tabla N° 1: Artículo 5° Texto Único Ordenado de la Ley I.D.P.C.E

TAMAÑO DE LA EMPRESA	MONTO DE LA UIT (*)	MONTO DE LAS VENTAS ANUALES EN NUEVOS SOLES (**)
MICRO EMPRESA	Hasta el monto máximo de 150 UIT	Hasta S/ 592 500
PEQUEÑA EMPRESA	Hasta el monto máximo de 1700 UIT	Desde S/ 592 501 hasta S/6 715 000

(*) Se considera la UIT vigente en el año anterior al período por el que se ejerce la opción a prórroga.
(**) Monto de la IUT para el 2016 es de S/ 3950 soles.

Fuente: Flores Manrique Luis

Fecha: 2016

2.2.4.7 Consideraciones para efectuar la prórroga del IGV

A la vez Espinoza, A. (2016: 3) “señala las siguientes consideraciones:

- El IGV cuyo plazo de pago original puede ser prorrogada, es el que grava la venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción.
- La opción de prorrogar el plazo de original se ejerce respecto de cada periodo, al momento de presentar la declaración jurada mensual del Impuesto.
- De optarse por la prórroga, el plazo de pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce la opción.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas para que opere la prórroga del plazo de pago original, está sujeto a verificación de la SUNAT”.

a) Procedimientos para efectuar la Prórroga del IGV

Espinoza, A. (2016: 3) “Si la empresa quiere acogerse a la prórroga del pago del IGV, en cualquier mes del Ejercicio 2017, debe tener en cuenta los siguientes pasos:

- Si las ventas anuales del periodo 2016, son mayores a 1700 UIT (El periodo 2016, la UIT es de S/3 950.00 soles)
- No debe estar dentro de las MYPES No comprendidas.
- Identificar la fecha de vencimiento, establecido en el cronograma de vencimiento mensual.
- Señalar la fecha de acogimiento a la prórroga del IGV.
- Calcular la fecha límite de regularización.
- Evaluar los doce períodos anteriores.

- Identificar la nueva fecha de vencimiento para el pago del IGV”

2.2.4.8 Aplicación en el PDT 621 del IGV Justo

Flores, L. (2016: p.8) “Cuando se realiza la declaración mensual en el PDT 621, se puede efectuar la prórroga del IGV, en la Sección de Determinación de la Deuda, se encontrara una pregunta ¿Desea acogerse a la prórroga del plazo del pago del IGV Justo?”.

“Cabe mencionar que el pequeño y micro empresaria, decide entre SI y No, el acogerse a la prórroga del IGV. Así mismo las MYPE, pueden aplicar la prórroga cada mes que ellos crean conveniente, siempre y cuando no estén dentro de los Sujetos No Comprendidos en el IGV Justo”.

2.2.5 Empresas Mypes

2.2.5.1 Definición de Mypes

Feria, P. (2013:5) conceptualiza que “la micro y pequeña empresa, en adelante MYPE, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial”.

Cabe señalar “que las microempresas no necesita constituirse como persona jurídica, pudiendo ser conducida directamente por su propietario (persona natural con negocio)”

2.2.5.2 Características de las Mypes

Tabla N° 2: *Características de las Mypes*

	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Características	1. De uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive.	1. De uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive.
	2. Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.	2. Ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2019

2.2.5.3 Beneficios de las Mypes:

Feria, P (2013)” señala los siguientes beneficios:

- Pueden constituirse como personas jurídicas a través del PSC (Portal de Servicios al Ciudadano).

- Pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales.
- Gozan de facilidades del Estado para participar eventos feriales y exposiciones regionales.
- Cuenta con el portal Exporta Fácil, para sus exportaciones”.

2.2.5.4 Requisitos para inscribirse en el Remype

Feria, p (2013), señalan los siguientes: “RUC vigente, tener el usuario y la clave sol, tener como mínimo un trabajador y no pertenecer al rubro de bares, discotecas, casino y juegos de azar”.

2.2.5.5 Recaudación Tributaria IGV

Señala la SUNAT (2019) “la recaudación por IGV ascendió a S/60,666.00 millones registrando un incremento de 9.6% en un contexto en que la economía y demanda interna habrían crecido alrededor de 4%. Dicho resultado significa recaudar S/6,023 millones más por este tributo”.

Cabe señalar “el resultado positivo anual se vio favorecido por las acciones de control llevadas a cabo por la SUNAT, por los cambios en el sistema de pagos de obligaciones tributarias con el Gobierno Central - SPOT y en las tasas del ISC, (...) y la introducción de la Ley que proroga el pago del IGV para las Mypes (IGV JUSTO)”.

Se puede visualizar en la siguiente figura:



Figura N° 1: Impuesto General a las Ventas 2014 – 2018

Fuente: Diario Gestión

III. Metodología

3.1 Tipo y Nivel de Investigación

El tipo de investigación tiene un enfoque Mixto. Según Hernández & Sampieri y Mendoza (como se citó en Hernández, Fernández & Baptista 2014: 534) los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno de estudio.

A la vez su alcance de la presente investigación es explicativo, ya que según Hernández, S. (2014: 95) “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales”.

3.2 Diseño de la Investigación

El Diseño de la investigación es no experimental, porque no se manipulan las variables, y se recogerá información de la variable una sola vez.

3.3 Población y Muestra

En la presente investigación formaran parte de la población 5 empresas del Régimen General y 5 Empresas del Régimen Mype Tributario, aportando con el Estado de Situación Financiero y el Estado de Resultados de ambas empresas, ya que servirán como sustento de información; y también Resoluciones del Tribunal Fiscal, para más veracidad en los resultados.

3.4 Criterios de Selección

Se tomó en cuenta, a empresas del Régimen General y Régimen del Mype Tributario para ver la incidencia de la Ley del IGV Justo, en cuenta a los Principios Tributarios, como lo es Principio de Igualdad y Justicia Tributaria.

3.5 Operacionalización de Variable

Tabla N° 3: Variable Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA	La igualdad y justicia tributaria es que cada persona o empresa deberá contribuir en forma proporcional y progresiva de acuerdo a su capacidad económica, tratándolo de igual manera sin perjuicios ningunos.	Los principios de igualdad y Justicia Tributaria Comprende: Justicia en Sanciones Tributarias, Igualdad en las Tasas de Impuesto R.	Justicia en Sanciones Tributarias	Multas de 1 UIT, por no pagar el IGV (Empresas del Régimen General) No aplica multa, ni intereses moratorios, (Régimen Mype T. - Aplica Ley IGV Justo)
			Pago del IGV	Pago del IGV en un plazo de 15 días (Régimen General)
				Pago del IGV en un plazo de 90 días (Régimen Mype. T)
LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD	La liquidez es la capacidad que tiene la empresa para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y con terceros, a la vez teniendo liquidez favorable genera una empresa rentable, lo que se beneficia con utilidades	Para analizar la liquides y rentabilidad encontramos los: Ratios de Liquidez y Rentabilidad, apoyándonos también en los Ratios de Solvencia.	Ratios de Liquidez	Liquidez General
				Prueba Acida
				Liquidez de Caja
			Ratio de Rentabilidad	Rentabilidad Sobre la Inversión
				Rentabilidad sobre el Capital de Propio
				Rentabilidad de Margen Comercial
				Rentabilidad Neta Sobre las Ventas
				Rentabilidad Operativo del Activo
			Ratios de Solvencia	Endeudamiento Patrimonial
				Endeudamiento del Activo
Apalancamiento Financiero				
IGV JUSTO	Es la Ley N°30524 que busca beneficiar a pequeños y micro empresarios, con la prórroga del pago del IGV, en un plazo de 90 días.	Dentro de la Ley del IGV Justo podemos encontrar: el Objeto de Ley (Prorroga del IGV), Ámbito de Aplicación, Reglamento de Ley que prorroga el pago de IGV.	Objeto de Ley	Acogimiento a la Ley N° 30524
				Fecha Limite de Regularización en el IGV Justo
				Operatividad del IGV Justo
			Ámbito de Aplicación	Sujetos Comprendidos en el IGV Justo
				Sujetos No comprendidos en el IGV Justo
				Procedimientos para efectuar la Prorroga del IGV

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2017

3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

En la presente investigación el método es Teórico ya que, según Martínez, R y Rodríguez, E. (SF: p.45) “permite descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensorial. Por eso se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción”.

Cabe señalar que para la recolección de datos, se aplicaran la técnica de Observación aplicando los Instrumentos de: Fichas documentales y Análisis Documental, a la vez también utilizar, la Técnica de Encuesta, usando la herramientas de Guía de Entrevista; con estos dos técnicas de recolección de datos, se recolectara toda la información necesaria, pudiendo así obtener resultados importantes en la presente investigación.

3.7 Procedimientos

Se consideró una entrevista personal a los contadores de las empresas, dando a conocer su punto de vista con respecto a la Ley N°30524 IGV Justo, como también conocer la situación en que se encontraba las empresas.

A la vez se realizó un análisis a la Exposición de motivos que dio surgimiento a la Ley N°30524 IGV Justo; como también se realizó un análisis a los Estados Financieros de ambas empresas para determinar el grado de liquidez y rentabilidad.

3.8 Plan de Procesamiento para análisis de datos

Para la presente investigación, se iniciará con el estudio de la exposición de motivos que dio surgimiento a la Ley N° 30524 IGV Justo aplicando a la vez el respectivo análisis de Fichaje Documental, para recolectar información importante y relevante, obteniendo resultados coherentes e importantes.

A la vez también se aplicara, el fichaje documental para el análisis de los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria, relacionados con la aplicación del IGV Justo, y con las Resoluciones de Tribunal Fiscal, en los cuales se observara como el Tribuna Fiscal aplica los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria en los contribuyentes. Como último

procesamiento de datos se aplicara un análisis documental aplicando los ratios de liquidez y rentabilidad al Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. A la vez también se analizara todas las operaciones de ventas al crédito por parte de ambas empresas.

3.9 Matriz de Consistencia:

Tabla N° 4: *Matriz de Consistencia*

TEMA DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEORICO	OBJETIVOS	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES
<p>¿Cuál es la incidencia de la Ley N° 30524 en el principio de igualdad y justicia tributaria en las Empresas del Régimen General y Mype Tributario, así como su impacto en la liquidez y rentabilidad?</p>	<p>PRINCIPIO DE JUSTICIA 2.2.1.1 Características del Principio de Justicia</p> <p>PRINCIPIO DE IGUALDAD 2.2.2.1 Formulación teórica del Principio de Igualdad. 2.2.2.2 La igualdad ante los cargos Fiscales 2.2.2.3 Alcance económico de la Igualdad Tributaria 2.2.2.4 Facultad Sancionadora de Infracciones Tributarios 2.2.2.5 Pago del IGV</p> <p>RATIOS FINANCIEROS 2.2.3.1 Concepto 2.2.3.2 Ratios de Liquidez 2.2.3.3 Ratios Rentabilidad. 2.2.3.4 Ratios de Solvencia</p> <p>IGV JUSTO 2.2.4.1 Conceptualización del IGV 2.2.4.2 Operaciones Gravadas con el IGV Justo 2.2.4.3 Objeto de la Ley del IGV Justo 2.2.4.4 Ámbito de Aplicación 2.2.4.5 Vigencia de la Ley 2.2.4.6 Objetivo del IGV Justo 2.2.4.7 Consideraciones para efectuar la prórroga del IGV 2.2.4.8 Aplicación en el PDT 621</p> <p>EMPRESAS MYPES 2.2.5.1 Definición Mypes 2.2.5.2 Características Mypes 2.2.5.3 Beneficios Mypes 2.2.5.4 Requisitos para inscribirse en el Remype 2.2.5.5 Recaudación Tributaria IGV.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Evaluar la Aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo y su Incidencia en los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria, en las empresas Régimen General y R. Mype Tributario, así como su impacto en la liquidez y rentabilidad.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Análisis de la Ley N°30524 y su aplicación en Empresas del R. Mype Tributario y Empresas del R. General. 2. Análisis de R.T.F con los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria relacionados a la Ley N° 30524 IGV Justo. 3. Análisis del Impacto en la Liquidez y Rentabilidad en la Aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo.</p>	<p>Los principios de Igualdad y Justicia Tributaria han sido debidamente contemplados en la aplicación de la Ley IGV Justo, y ha tenido incidencia positiva en la liquidez y rentabilidad de las Empresas del Régimen General y Mype Tributario.</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES</p> <p>Variable Independiente Principio de Igualdad y Justicia Tributaria, incide sobre la variable dependiente,</p> <p>Variable dependiente Liquidez y Rentabilidad ya que al analizar la variable independiente, los cambios se reflejan en la variable dependiente.</p> <p>Variable Interviniente Ley N° 30524 IGV Justo.</p>

TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>El tipo de enfoque es Mixto, a la vez su alcance es Explicativo, ya que se intenta explicar y descubrir la incidencia de la Ley N° 30524 IGV Justo en los Principios de Igualdad y Justicia Tributaria, como también en la liquidez y rentabilidad</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>El método que será utilizado en la Investigación será el Teórico, ya que lo utilizaremos para poder evaluar la incidencia del IGV Justo, en los Principios Igualdad y Justicia Tributaria en las Empresas.</p>	<p>Observación <u>Fichaje Documental</u></p> <p>-La Ley N° 30524 IGV Justo -Las Resoluciones del Tribunal Fiscal.</p> <p><u>Análisis Documental:</u></p> <p>.</p> <p>-Los ratios del Estado de Resultados para la rentabilidad y el Estado de situación Financiera.</p> <p>Encuesta <u>Guía de entrevista:</u></p> <p>Se aplicará a los contadores de las empresas, con preguntas rápidas y fáciles de responder, aplicadas en el Área de Contabilidad o al propio gerente.</p>	<p>La población y muestra, las 5 empresas del R. General y 5 empresas del R. Mype T., tomando como muestra el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.</p> <p>Se analizará también Resoluciones del Tribunal Fiscal.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2017

3.10 Consideraciones Éticas

La presente tesis de investigación está basada en la confidencialidad y reservación, de toda la información proporcionada, por todas las empresas, viéndose así necesario en el cambio de los nombres originales de las empresas investigadas, considerando los siguientes nombres como Mypetro, Myplai, Mypeco, Mypefi y Myfape, para el Régimen Mype Tributario, y Gasfinit, Megasol, Gasoserv, Combusfort y Toyita para el Regimen General.

IV. Resultados y Discusión

4.1 Resultados

4.1.1 Análisis de la Ley N°30524 y su aplicación en Empresas del R. Mype Tributario y Empresas del R. General.

Analizando La Ley N°30524 Ley de Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV Justo”, esta Ley busca aplicar el principio de igualdad y justicia tributaria, en todos los contribuyentes, basándose como principal problemática en la Exposición de motivos, el desbalance de las empresas Mypes en sus niveles de liquidez, al no poder contar con el dinero suficiente para cumplir las obligaciones tributarias, cabe señalar que el Estado Peruano es uno de los principales compradores de las Mype, así lo señala el reporte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el año 2015, que las contrataciones del Estado con las Mype representa un 41.5%, de todas las contrataciones; esta situación desfavorece a las empresas Mype, teniendo que incurrir a otras fuentes de financiamiento de terceros (cajas, bancos, créditos familiares, o crédito informales), para poder de una u otra manera cumplir con sus obligaciones Tributarias. Es por eso que esta Ley, busca beneficiar a todas las Empresas Mype con ventas anuales hasta 1700 UIT, con una postergación en el pago del IGV de 3 meses, señalando también que dicha postergación no generara interés moratorios ni multas, pudiendo así las Empresas Mype, gozar de este beneficio y poder realizar el cobro de todas sus ventas y posteriormente realizar el pago del tributo.

Empresas comerciales como Mypetro, Myplai, Mypeco, Mypefi y Myfape recién acogidas al Régimen Mype Tributario en el año 2017, dedicadas al rubro de compra y venta, podrán gozar de este beneficio de la Ley del IGV Justo, pudiendo pagar el IGV dentro de 3 meses, después de realizar su declaración determinativa, en las fechas calendarios determinados por SUNAT; señalando también que estas empresas han tenido incumplimientos de pagos del IGV por varios motivos como: Retraso en cuanto a pagos; ya que estos tienen clientes que incumplen con el tiempo acordado para la cancelación de sus deudas con dichas empresas. En estas empresas la mayor parte de sus ventas son realizadas al crédito, por otro lado en cuanto a su gestión de cobranzas no son realizadas de manera muy eficiente, afectando esto a su liquidez y sus obligaciones, lo cual se ve reflejado en la generación de multas y sanciones.

Asimismo si la ley N°30524 determinada Ley del IGV Justo, tiene como base el principio de Igualdad Tributaria, las empresas acogidas al Régimen General , no pueden hacer uso del beneficio, de la postergación del pago del IGV en 90 días o 3 meses, teniendo en cuenta, que tiene similares problemas de liquidez y pago en sus obligaciones tributarias y con terceros, recibiendo también órdenes de pago por parte de SUNAT, a la vez la carga tributaria de dichas empresas acogidas al Régimen General, es de 29.5% del Impuesto a la Renta, caso contrario ocurre con las empresas Mypetro, Myplai, Mypeco, Mypefi y Myfape acogidas al Régimen Mype que tan solo pagan el 10% de Renta Anual, viéndose así que las Empresas Comerciales del Régimen General como Gasfinit, Megasol, Gasoserv, Combusfort y Toyita, pagan más impuesto que las Mypes, , dejando claro que la Ley del IGV Justo, solo está beneficiando a las empresas Mypes, dejando de lado las Generales.

Después de realizar un respectivo análisis a los Estados Financieros de las empresas ya mencionadas anteriormente, se puede definir que sus cuentas por cobrar representan un alto valor en total activos; apreciándose que las empresas de Régimen General en comparación con las del Régimen Mype se encuentran por debajo, llegando así a concluir que en ambos Regímenes existen problemas de cobranza, y que tan solo las empresas Mype son las beneficiadas con la Ley del IGV Justo.

4.1.2. Análisis de R.T.F con los Principios de igualdad y justicia Tributaria relacionados a la Ley N°30524 IGV Justo

Tabla N° 5: *Resoluciones del Tribunal Fiscal*

N° RTF	Nombre de la RTF	Contenido	Principio de Igualdad y Justicia Tributaria	IGV Justo
N°15516-4-2010	Pérdida de Fraccionamiento.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declara infundada la apelación por parte del Contribuyente. ✓ Pierde el fraccionamiento que SUNAT le había otorgado, por incumplir dos pagos consecutivos en el fraccionamiento de la multa. ✓ El contribuyente, pone como excusa al incumplimiento, un viaje con urgencia al extranjero por su mal estado de salud en el que se encontraba. ✓ El contribuyente señala a la vez que se estaría vulnerando el principio de Igualdad Tributaria. ✓ El Tribunal fiscal señala que el presente caso no hay vulnerabilidad el referido principio, dado que el contribuyente no ha presentado medios probatorios donde acredite que a otros contribuyentes, en la misma situación se la haya otorgado un trato diferente, o resuelto de diferente manera, concluye que el Tribunal Fiscal confirma la Resolución de Intendencia N°026-014-0033633 impuesta por SUNAT. 	<p>En referencia al principio de Igualdad Tributaria, que también está señalado en el Art. 74 de la Constitución Política, el Contribuyente es sancionado de la misma manera en comparación de los demás contribuyentes, ya que está señalado en el Artículo 36 del Código Tributario, que no pagar dos deudas consecutivas, se pierde el fraccionamiento otorgado por la SUNAT.</p>	<p>En cuando a la Ley del IGV Justo la Administración Tributaria estaría beneficiando solo a los Contribuyentes del Régimen Mype Tributario en la prórroga del pago de IGV en 90 días, dejado de lado a los Contribuyentes de otros regímenes vulnerando así el Principio de Igualdad y Justicia Tributaria, ya que todos los Contribuyentes no</p>

<p>N°01596-5-2002</p>	<p>Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declaró Fundada la Apelación por parte del Contribuyente. ✓ La Administración no debió emitir Órdenes de pago emitidas por concepto de Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, ya que giro las órdenes de pago en base al tributo liquidado por la Administración. ✓ La administración dejo de lado la Ley N°27153, articulo 38 numero 1 y articulo 39 donde señalan que la Base imponible del Impuesto se calcula entre el ingreso neto mensual menos los gastos por mantenimiento de las máquinas de tragamonedas, a la vez la alícuota del Impuesto es el 20% de base Imponible del Impuesto. ✓ Se señala que se está vulnerando el principio de Igualdad Tributaria establecido en el Artículo 74 de la Constitución, ya que existiría un conflicto entre una norma con rango de Ley y una Norma de la Constitución. ✓ La Administración comunico que el Contribuyente no había hecho reclamo alguno a las respectivas Órdenes de Pago, donde el Contribuyente presento al Tribunal 	<p>El Tribunal fiscal le da la razón al contribuyente, declarando Fundada la Resolución, ya que el contribuyente no está siendo sancionado ante su misma Ley de Jurisdicción N°27153, y de manera indirecta estaría vulnerando el Principio de Igualdad y Justicia Tributaria, como también el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>serían tratado de la misma manera ante la Ley. A la vez después de realizar un análisis detallado en comparación con las diversas Resoluciones del Tribunal Fiscal, se tiene como conclusión que el Tribunal Fiscal, en algunos casos, respeta el principio de Igualdad y Justicia Tributaria, dándoles el mismo pero de la Ley, pero a la vez en algunos casos impone sus reglas tributarias infringiendo otras leyes o normas</p>
------------------------------	--	---	--	--

		<p>Fiscal, que si había realizado su derecho de reclamo dentro de los 20 días hábiles.</p> <p>✓ El Tribunal Fiscal resolvió el caso bajo el Principio de Igualdad Tributaria a favor del Contribuyente.</p>		<p>constitucionales o municipales.</p>
<p>N° 12075-1-2009</p>	<p>El régimen de deducciones no viola el principio de igualdad</p>	<p>✓ Se declaró infundada la apelación por parte del Contribuyente ante el Tribunal Fiscal.</p> <p>✓ La entidad alega que la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940 vulnera el principio de igualdad debido a un tratamiento desigual entre contribuyentes con idéntica capacidad económica, adicionalmente cabe recalcar que dicho argumento carece de sustento.</p> <p>✓ En la norma legal el ejercicio del derecho al crédito fiscal se encuentra supeditado a la acreditación del depósito del importe deducido, ello constituye un requisito adicional a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto General a la Ventas (IGV) aplicable a todos los sujetos obligados a efectuar la deducción.</p> <p>✓ La administración señala que la RD y RM fueron emitidas por utilizar el crédito fiscal de dos comprobantes, sin acreditar el depósito de pago en el</p>	<p>El principio de igualdad y la Constitución Política del Perú, en relación a esta RTF, el contribuyente es sancionado bajo las normas de la Ley del IGV, a la vez el mismo Tribunal Fiscal señala que no existe ningún acto discriminatorio ante ningún contribuyente, y que todos están regidos bajo las mismas normas.</p>	

		Banco de la Nación. A la vez no se acredita que hubiera otro contribuyente en la misma situación y tenga un resultado o trato discriminatorio o diferente.		
N° 18754-10-2013	Inducido a error por parte de los funcionarios de la administración	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declaró infundada la reclamación interpuesta por él contribuyente; ya que sostiene que fue inducido a error por parte de los funcionarios de la administración. ✓ Se comunicó en virtud del decreto supremo N° 035-2012-PCM, el cual menciona que se declaró en estado de emergencia algunos distritos de Piura, entre los cuales se encuentra Sullana, por lo cual se prorrogó el plazo de las presentaciones de las declaraciones juradas. ✓ Dicho contribuyente menciona que se debe respetar el derecho al debido proceso, para lo cual cita las resoluciones del Tribunal Fiscal N° 0564-3-2008, 05464-3-2008 y 04946-2-2006. A esto debe agregar que conforme a la sentencia del tribunal constitucional recaídas en los Expedientes N°0053-2004-AI/TC y 06626-2006 PA/TC. Los cuales comprenden además del cumplimiento de las obligaciones sustanciales el cumplimiento de los deberes formales y de 	Bajo el principio de Igualdad y Justicia Tributaria, el Contribuyente apela al Tribunal fiscal, porque según la administración tributaria, el usuario infringió el Artículo 176 N°1 del Código Tributario al no presentar la declaración jurada del mes de marzo del 2012; en contra de esta sanción el contribuyente señalo que no declaró, porque se había emitido el decreto supremo N°035-2012-PCM, en el cual se informa, en estado de emergencia algunos distrito de Piura.	

		<p>colaboración, basado en los principios de capacidad contributiva y de solidaridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La administración señala que el contribuyente se encontraba obligado a presentar la declaración jurada del impuesto general a las ventas de marzo de 2012, y al no cumplir con dicho deber dentro del plazo previsto incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del código tributario. ✓ El contribuyente resalta que la administración no estaría aplicando igualdad y justicia, ya que existe el decreto supremo N° 035-2012-PCM. 	<p>Señalando aun el decreto supremo, el Tribunal fiscal confirma la resolución, para su ejecución, cometiendo un acto desigualdad entre los contribuyentes.</p>	
N° 04675-10-2012	Declaraciones rectificatorias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declara fundada la reclamación del contribuyente; ya que dicho contribuyente señala que aun cuando las declaraciones rectificatorias se presentaron dentro del proceso de fiscalización. ✓ Ante la inducción del auditor, la administración omitió aplicar las normas especiales que extinguen las multas en estos casos, incurriendo en abuso de derecho y un trato discriminatorio. ✓ La administración sostiene que la recurrente presento más de una declaración jurada ratificatoria respecto del impuesto general a las ventas e impuestos a la renta. 	<p>El contribuyente apeló al Tribunal Fiscal en busca de igualdad Tributaria, dándose así que el Tribunal Fiscal declara fundado su apelación ya que todos los contribuyentes tienen derecho a presentar su declaraciones o declaraciones ratificatorias, algo que el contribuyente</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ El contribuyente menciona que fue inducido por la administración a presentar las declaraciones ratificadorias vulnerándose así el principio constitucional de igualdad. ✓ La presentación de las declaraciones juradas constituye a un acto voluntario formal que no responde a un acuerdo entre contribuyente y administración. 	había realizado, ya que está señalado en el Decreto Supremo 133-2013-EF del Código Tributario.	
N° 07080-9-2012	Principios constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declaró infundada la reclamación interpuesta por el contribuyente. ✓ Se ha transgredido en su caso diversos principios constitucionales, tales como los de reserva de ley, igualdad, libertad de empresa y de libre competencia, ✓ El contribuyente señala que no ha incurrido en la infracción que se le atribuye y que el sistema de pago vía detracción crea una desigualdad contributiva al existir operaciones que no se encuentran afectas a dicho sistema. ✓ El tribunal constitucional preciso, que en cuanto al principio de igualdad es necesario precisar que el derecho de igualdad ante la ley, reconocido en el inciso 2) del artículo 2ª de la constitución política del estado, 	El tribunal fiscal declara infundada el reclamo en base al principio de igualdad, ya que otorga el mismo plazo de 10 días hábiles a todos los agentes retenedores para presentar a SUNAT; en el presente caso contribuyente no está presentando las retenciones efectuadas como agente retenedor. Es por esto que dicho contribuyente incurre en una infracción estipulada en el código	

		no garantiza que siempre y en todos los casos el legislador se encuentre obligado a dispensar un tratamiento igualitario, con abstracción de cualquier elemento de diferencia jurídica, pues en el principio rige la regla de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”.	tributario, siendo sancionado por la misma administración en base a las mismas normas tributarias.
N° 19049-8-2011	Destino de las muestras médicas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declaró infundada, ya que se consideró equivocadamente que el destino de las muestras médicas debió sustentarse con la guía de remisión, la boleta o cargo de entrega firmada por el medico; que las compañías del sector farmacéutico y los miembros del cuerpo médico se rigen por los criterios de la organización mundial de la salud; es decir que los gastos por muestra medicas son deducibles. ✓ La corte superior considera que SUNAT había vulnerado el principio de igualdad en la valoración probatoria ante similares medios probatorios, ya que ante los mismos tipos de pruebas exhibidas en fiscalización por otras empresas del sector, se bastaron para acreditar un control de la entrega de las muestras, sin exigirse la constancia de recepción de muestras médicas. 	El tribunal fiscal declara infundada la RTF, aplicando las normas del Impuesto a la Renta, ya que el contribuyente no cumple con los requisitos del artículo N°37 de mencionada Ley para efecto de deducir un gasto para la determinación del impuesto a la renta; por lo que contribuyente apela. Cabe precisar que la Administración tributaria, también debió aplicar las mismas sanciones, ante los demás contribuyentes, con

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el citado caso, se obligaba a presentar a la demandante como prueba. Por lo que en consecuencia se llega a la conclusión que se vulnera el principio de igualdad al no haber un trato igual, ante los demás contribuyentes en comparación con él. 	<p>respectivas muestras médicas, actuando es este caso de manera injusta.</p>	
N°0489-1-2001	Arbitrios calculados en función al autoevaluó	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se declaró improcedente, ya que el contribuyente manifiesta que la Ordenanza N°207, basada en la ordenanza N°138, establece que los referidos arbitrios serán calculados en función al autoevaluó y que tanto el valor del predio como el uso del mismo son elementos determinantes a efecto de distribuir el costo de los servicios de modalidad que no se encuentran regulada por la Ley del Tributación Municipal. ✓ Controvirtiéndose el Principio constitucional sobre la Obligatoriedad de la aplicación de las normas así como el de Igualdad ante la Ley, ya que la Municipalidad está tomando criterios que no se encuentran en la Ley de Tributación Municipal. 	<p>El tribunal fiscal dio como resultado la confirmación de la resolución, manifestando que las Ordenanzas tienen rango de Ley, y que por lo tanto no puede hacer control difuso, que dicha función privada la tiene el Poder Judicial, teniendo como resultado que SUNAT realice el cobro de dichos arbitrios.</p>	

Fuente: Elaboración Propia

Fecha: 2017

4.1.3. Análisis del Impacto en la Liquidez y Rentabilidad en la Aplicación de la Ley N° 30524 IGV Justo.

✓ Ratios de Rentabilidad

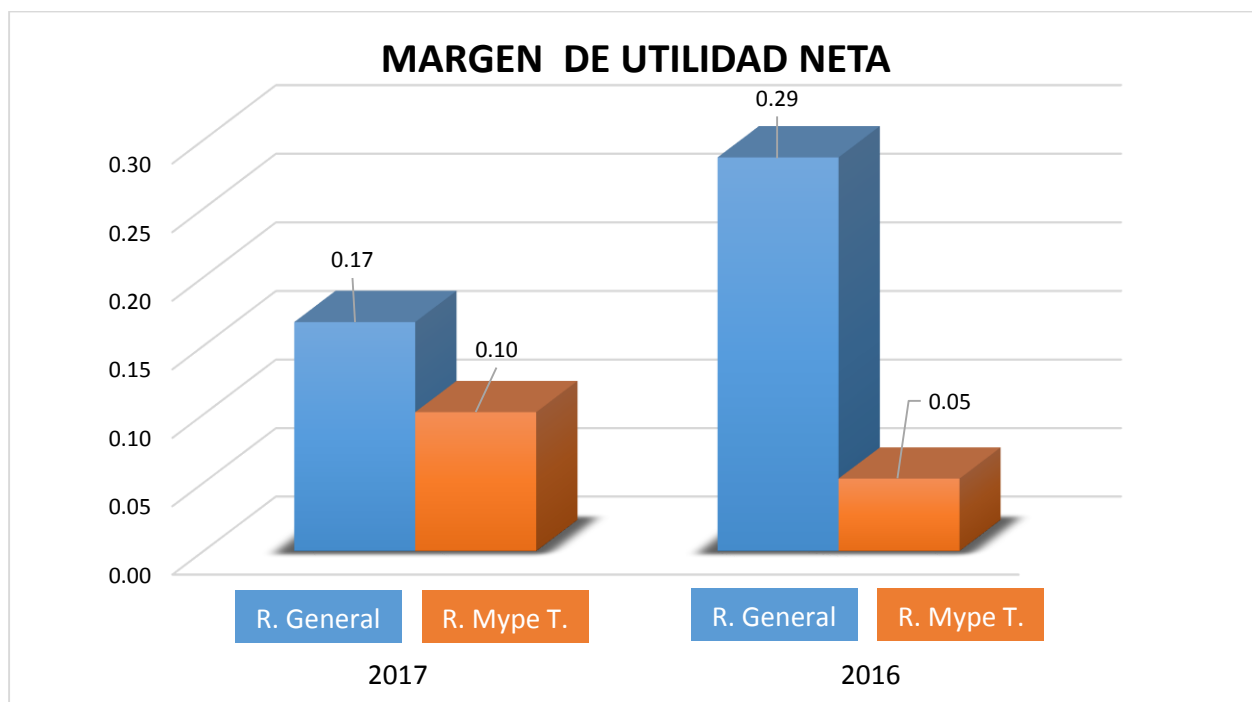


Figura N° 2: Margen de Utilidad Neta
Fuente: Elaboración Propia

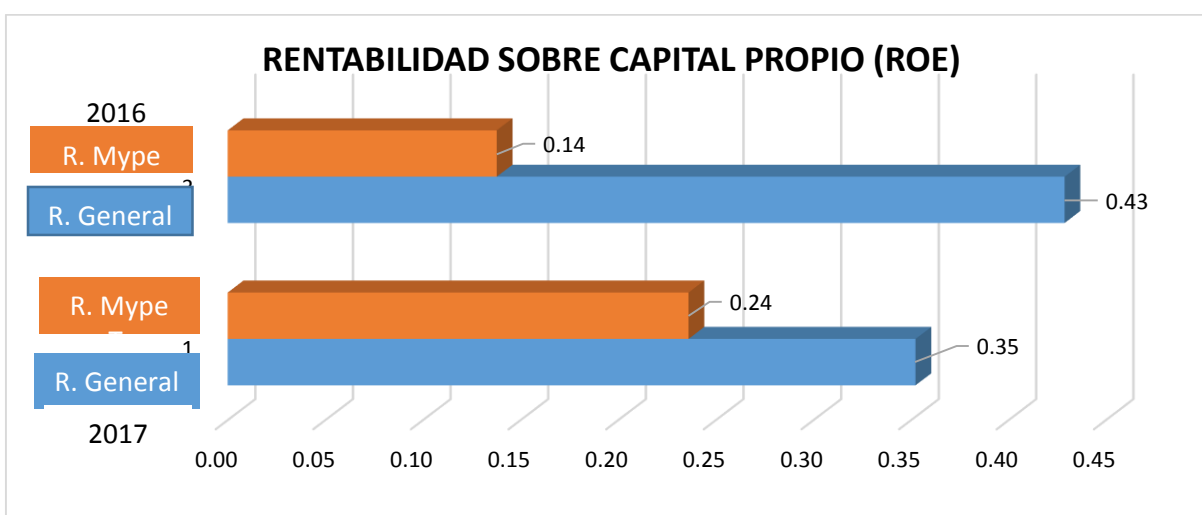


Figura N° 3: Rentabilidad sobre Capital Propio (ROE)
Fuente: Elaboración Propia

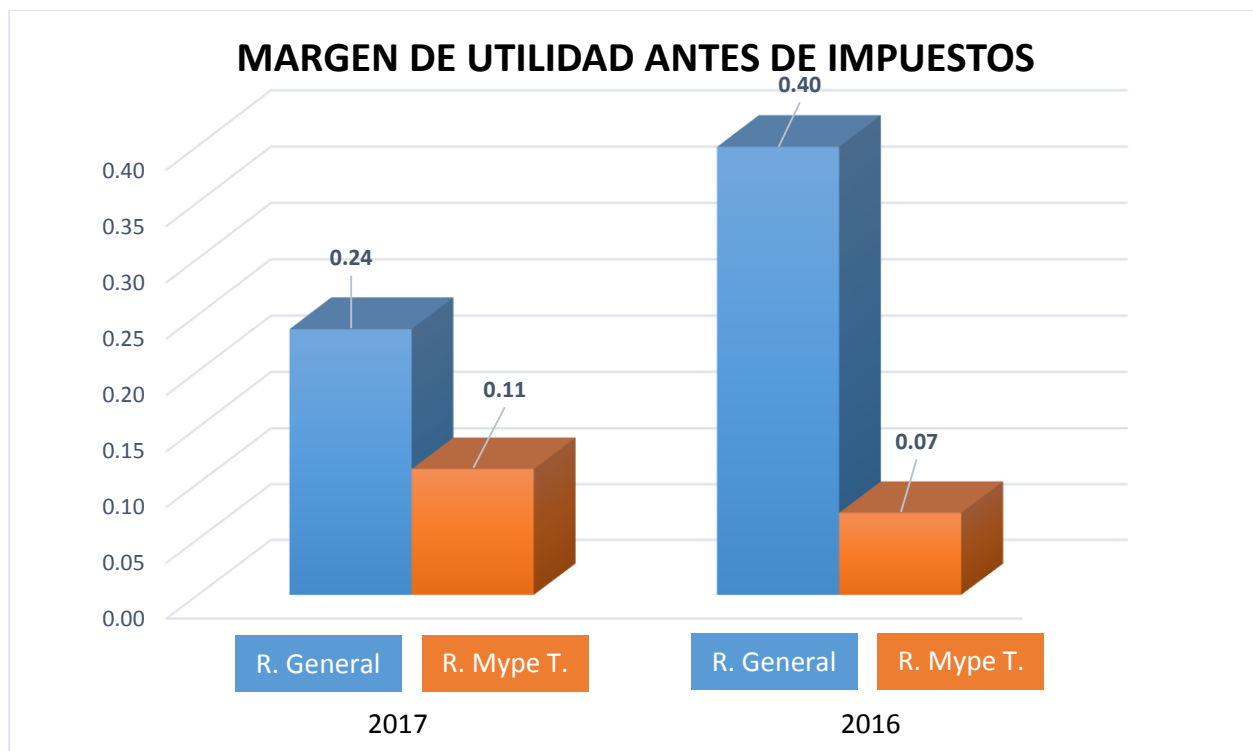


Figura N° 4: Margen de Utilidad antes de Impuestos

Fuente: Elaboración Propia

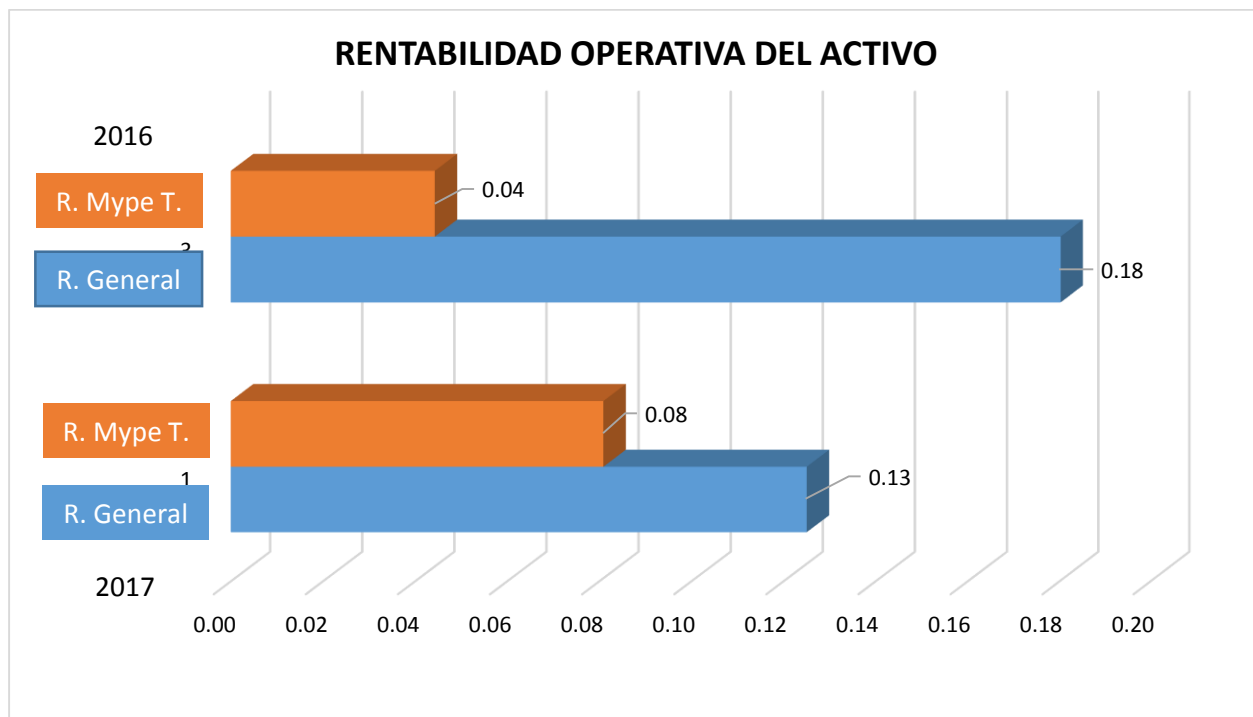


Figura N° 5: Rentabilidad Operativa del Activo

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Aplicando los ratios de Rentabilidad a las Empresas del Régimen General y Mype tributario en los periodos 2016 y 2017, se puede deducir que se han obtenido resultados favorables para las empresas del Régimen Mype Tributario; caso contrario para las empresas del Régimen General que sus resultados son desfavorables.

De acuerdo al ratio de Margen de Utilidad Neta las empresas del Régimen Mype, han tenido un crecimiento de 0.05 (Grafico N°01), debido a causas significativas como, es la carga tributaria del Impuesto a la Renta Anual, siendo la del año 2017 el 10%, en comparación con el año 2016 que fue del 28%, es decir, han pagado menos impuestos en el periodo 2017. Pero en el Régimen General, los contribuyentes tienen una situación diferente ya que ellos siempre han realizado el pago en base al 28%, teniendo que pagar más impuestos, obteniendo así menos utilidades y menos efectivo para inversiones de crecimiento. Como ya se mencionó anteriormente que las del Régimen Mype, al tener un crecimiento en las utilidades y por pagar menos impuesto, también obtuvieron un impacto positivo en este ratio de Rentabilidad sobre el Capital Propio (ROE), como un crecimiento de 0.13 en comparación como el año 2016, como se observa en el grafico N°02.

Analizando el ratio de Margen de Utilidad antes de Impuestos, en las empresas del Régimen Mype T., han tenido un crecimiento favorable de 0.04 para el año 2017, debido a que han reducido el costo en las ventas realizadas, generando una utilidad bruta beneficiosa para las empresas, a la vez han deducido gastos administrativos, financieros y ventas, de manera correcta, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, siendo así su utilidad antes de impuestos mayor a la del año 2016, como se observa en el grafico N°03; siguiendo con el análisis, en el ratio de Rentabilidad Operativa del Activo, las empresas del Régimen General, su situación es desfavorable, teniendo una caída de 0.5 para el año 2017, esto es debido a que en el año 2017 con la lluvia del fenómeno del niño, genero perdidas en existencias y perdidas en las ventas, generando menos ingresos en las cuentas por cobrar a las empresas. (Grafico N°04).

✓ Ratios de Liquidez

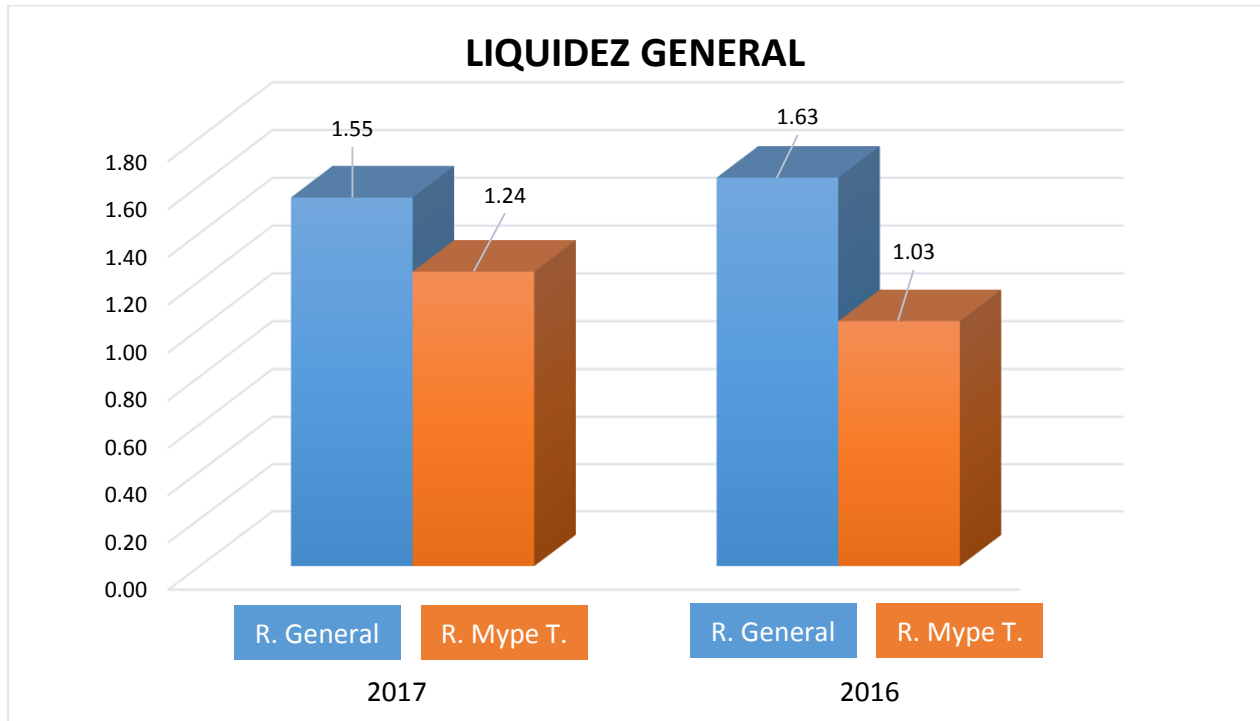


Figura N° 6: Liquidez General
 Fuente: Elaboración Propia

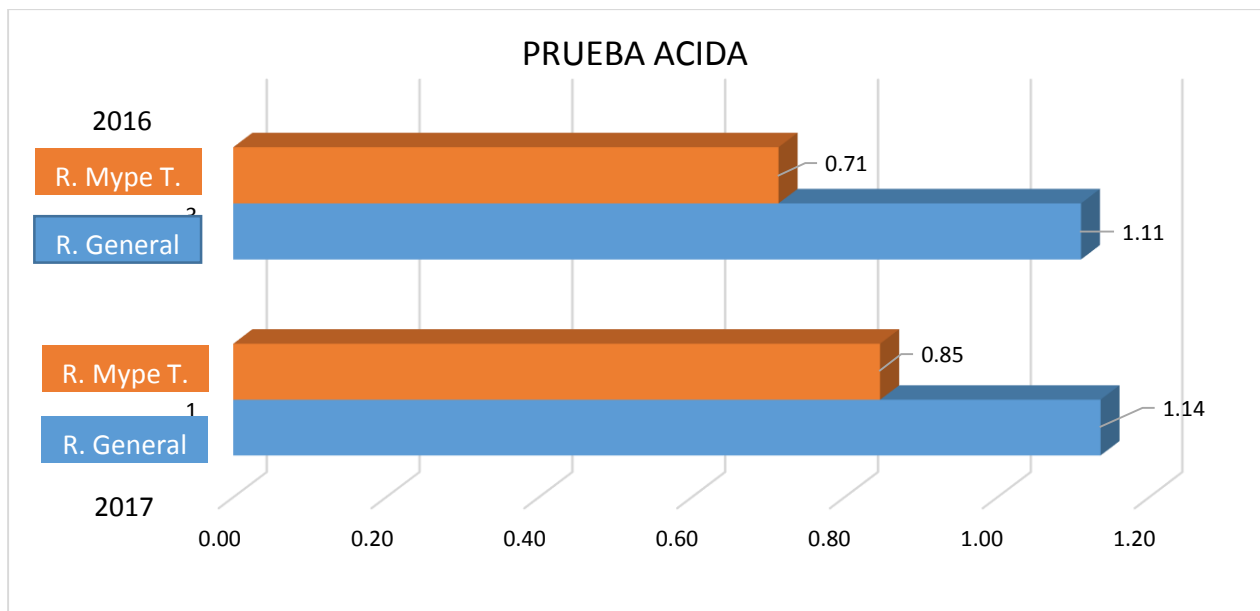


Figura N° 7: Prueba Acida
 Fuente: Elaboración Propia

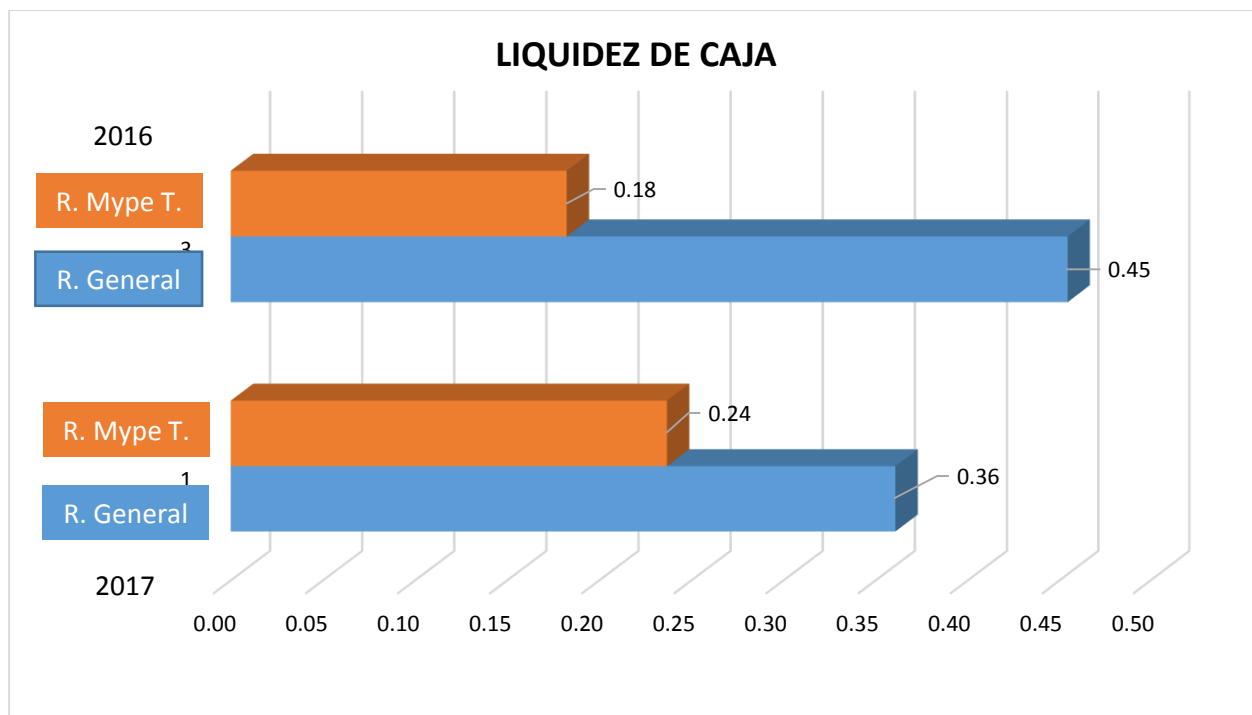


Figura N° 8: Liquidez de Caja
Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Analizando el ratio de Liquidez General, las Empresas del Régimen Mype Tributario, han tenido un crecimiento de 0.21 para el año 2017, ya que cuentan con, cuentas por cobrar y existencias con importes altos; en las empresas del Régimen General a pesar de haber tenido una disminución de 0.8, siguen en una situación positiva, pero no es recomendable que la liquidez disminuya de un periodo a otro.

En el ratio de Prueba Acida, el Régimen Mype Tributario, a pesar de tener un crecimiento de 0.14 para el año 2017, aún tiene que contar con más efectivo disponible, para poder cumplir con sus obligaciones a corto plazo, y no hacer uso de préstamos bancarios o con otros terceros, generando más cuentas por pagar.

4.2 Discusión

Los contribuyentes de todos los Regímenes tributarios, cuando son sancionados o multados, por la Administración Tributaria, buscan de una manera u otra la igualdad y justicia Tributaria, realizando la respectiva apelación ante el Tribunal Fiscal; viéndose así, que para que el Tribunal Fiscal pueda pronunciarse en los respectivos casos, utiliza las Leyes o Normas Tributarias como fundamento para poder resolver o dar respuesta, al problema entre el Contribuyente y Sunat, emitiendo así las Resoluciones del Tribunal Fiscal y Resoluciones de Multa, dándose como FUNDADO O INFUNDADO a la Apelación que el Contribuyente ha realizado.

Mencionando también que en un rango superior a las Normas Tributarias, se encuentra la Constitución Política del Perú, donde se especifica en su Artículo 2 numeral 2 que toda persona debe ser tratado de una manera “igual ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma (...)”. Dándose así que la Administración Tributaria realizar reformas Tributarias, como la Ley N°30524, donde favorece con esta ley a contribuyentes del Régimen Mype Tributario, con la postergación en el pago del IGV, dejando de lado a otros contribuyentes, como del Régimen General, donde no se aplica dicha Ley. Es por nosotros señalamos donde queda el Artículo 2 de la Constitución Política, donde señala que debe existir la Igualdad ante la Ley.

A la vez también mencionado al Principio de Igualdad y Justicia Tributaria, donde señala en uno de sus párrafos que la “generalidad no implica que todos y cada uno de los miembros de la comunidad tenga que pagar una misma cantidad de dinero, sería injusto hacer pagar a quienes no puedan, como tampoco sería justo que todos contribuyesen con un mismo importe”, dándose así, que los Contribuyentes del Régimen General la mayoría de empresas tiene problemas de liquidez en sus negocios, teniendo que acudir a financiamientos con terceros; generándose deudas, y aun viendo estos problemas en las Empresas, la Administración Tributaria ha determinado que para el año 2018 el Impuesto a la Renta sea de 29.5%, dejando en una situación muy desfavorable a la Empresas; dándose así la vulneración al párrafo antes ya mencionado en el Principio de Igualdad y Justicia Tributaria.

Al aplicar la Ley N° 30524 – IGV Justo, en el periodo 2017 las Empresas de régimen Mype Tributario, su situación económica ha mejorado, esto se ha demostrado aplicando los ratios de

Liquidez y Rentabilidad, en comparación con el año 2016; señalando que uno de los principales factores de estos resultados positivos, es que SUNAT, le ha otorgado el beneficio de la Ley N° 30524 del IGV Justo, al encontrarse en el Régimen Mype Tributario, recibiendo así el beneficio en la postergación del Pago del IGV en 90 días; caso contrario sucede en las Empresas del Régimen General, que teniendo los mismos problemas de Liquidez y Rentabilidad, no puede hacer uso de la Ley del IGV Justo, ya que se encuentra en el Régimen General, dándose así el incumplimiento en el tratado tributario de estas Empresas, infringiendo del Principio de Igualdad y Justicia Tributaria.

V. Conclusiones

Análisis de la Ley N°30524 y su aplicación en Empresas del R. Mype Tributario y Empresas del R. General.

1. Según la Ley N°30524, se está otorgando solo el beneficio a las Empresas Mypes, basándose en lo argumentado, en el Proyecto de Ley de prórroga del pago del IGV (Exposición de Motivos), beneficiándolos en la postergación del pago del IGV por 90 días; no incluyendo en este beneficio a empresas no Mypes, que tiene el mismo problema en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, concluyendo así que existe un trato desigual con las demás empresas.
2. La desigualdad se puede apreciar en otros ámbitos tributarios, en los cuales la administración aplica normas que trascienden el Principio de Igualdad Tributaria. Es decir la desigualdad en el tratamiento, no solo se da en el IGV Justo, sino también en otras leyes, como la Ley de Tributación Municipal, la Ley de juegos de casinos y tragamonedas N°27153, y la Constitución Política del Perú.
3. Del análisis de los ratios de liquidez y rentabilidad, podemos concluir que la empresa las empresas Mype Tributario, han mejorado su situación económica, obteniendo una mejor liquidez y rentabilidad, ya que hace uso del beneficio de la Ley; caso contrario sucede en las Empresas del Régimen General, que al no hacer uso de los beneficios que otorga la Ley, sigue con los mismos problemas de liquidez y rentabilidad; recalcando a la vez, que existe desigualdad y justicia tributaria

VI. Recomendaciones

1. Demostrar al legislador que tanto las empresas de Régimen General como MYPE, ambas tienen problemas de liquidez y rentabilidad, es por ello que la administración tributaria en el momento de plantearse reformas tributarias tenga en cuenta la situación de las grandes y pequeñas empresas.
2. La SUNAT, antes de aplicar las sanciones tributarias, debe considerar todas las normas y leyes tributarias, incluida la Constitución Política del Perú.
3. Todas las empresas, analizadas pertenecientes al Régimen General, debe mejorar su posición tributaria buscando un régimen que les otorgue, beneficios similares como a los del Régimen Mype Tributarios

VII. Lista de Referencias

- Alva M, Peña J, Flores J, Oyola C, Luque L, Ramos P, Reyes V, Zelada D, García I. (2016-2017). *Reforma Tributaria*. Actualidad Empresarial. Pacifico Editores: Lima.
- Calvo, R. (2005). *Derecho Tributario. Curso de Derecho Financiero*. (9° edición). Thomson. España.
- Cazorla, L. (2005). *Derecho financiero y Tributario*. (6° edición). Thomson: Madrid.
- Coello, A. (2015). *Ratios Financieros. Área de Finanzas y Mercados Capitales*. Actualidad Empresarial. Lima. Recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/336_9_ECQEIWHCPBRBKXJFTCQDFROQG_YNYCDJHGALOXSRMUJOEHXKAAA.pdf
- Cruz, J. (2015). *Impuesto General a las Ventas y su influencia en la Recaudación en el Perú en el año 2010-2014*". (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Nacional del Callao. Lima.
- Charles, R. (2014). *Análisis e Interpretación de Estados Financieros: Herramienta clave para la toma de decisiones en las Empresas de la Industria Metalmecánica del Distrito de Ate Vitarte del año 2013*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad San Martín de Porres. Lima.
- Decreto Supremo N°026 (2017). *Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para las Micro y Pequeñas empresas*. 15 de Febrero 2017. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/decreto-supremo/15566-decreto-supremo-n-026-2017-ef/file>
- Espinoza, A. (2016). Aspectos Tributarios del IGV Justo. Operación Tributaria. Revista de Asesoría Empresarial. Lima.
- Flores, L. (2016). *¿Cómo funciona y como se aplica en la practica el Régimen del IGV Justo?* Tributación y Contabilidad Aplicada. Revista de Asesoría Tributaria. Lima.
- Frida, F. (2016). *“El pago del Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas que venden al Crédito en el Distrito de los Olivos*. (Tesis para optar por el Grado de Maestra en Contabilidad y Finanzas con mención en Gestión Tributaria, Empresarial y Fiscal). Universidad San Martín de Porres. Lima.
- Goicochea y López (2016) *“Importancia del tratamiento Tributario del IGV en la Rentabilidad de la Empresa Concesionaria de rutas de Transporte ATCR SA* (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad de Ciencias y Humanidades. Lima.
- Guerrero, A., Lancho, A. y Torres, M. (2015) *“Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en los Comerciantes tanto formales como informales en el Distrito de San Luis – Cañete*. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Nacional del Callo. Lima.

- Hernández, R. Fernández, C. Baptista P. (2014) *Metodología de la Investigación*. (6° edición). México: Interamericana.
- Ley N° 29401. *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial el Peruano. 1993
- Martínez R. Rodríguez E. (SF). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: http://www.sld.cu/galerías/pdf/sitios/cielam/manuel_de_metodologia_deinvestigación._1.pdf
- Mendoza, R. (2014). *El principio Tributario de igualdad, Generalidad, Proporcionalidad y la Sociedad en el Perú*. Revista de la Facultad de Ciencias Contables. Lima
- Mercado, F. (2003). *Las Finanzas y el análisis de Estados Financieros*. Editorial Fecat: Lima
- Neyra, C. y Zavala, I. (2016). *Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la Liquidez de las Empresas de Transporte de Carga Pesada, de personas naturales en el Distrito de San Vicente de Cañete, año 2014*". (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Nacional del Callao. Lima.
- Nima, E. Rey, J. & Gómez, A. (2013). *Aplicación Práctica de régimen de infracciones y Sanciones Tributarias*. Editorial Gaceta Jurídica: Lima.
- Pilar, G. (2017). *IGV para el micro y pequeña empresa – IGV Justo*. Actualidad Empresarial. Lima. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/1_20114_32661.pdf
- Prochazka, I. (S.F). *Mis ventas o Servicios están exonerado. ¿Es una buena Noticia?: A propósito de la neutralidad del IGV*. Lima.
- Proyecto de Ley N° 17. *Prórroga del pago de IGV Justo para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV JUSTO”*. 2016
- Román. L. (2017). *Aumentan las Mypes acogidas al IGV Justo*. *El Peruano*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-aumentan-mypes-acogidas-al-igv-justo-59716.aspx>
- Soler, O. (2002). *Derecho Tributario Económico, Constitucional, Administrativo y penal*. Ediciones: La Ley S.A. Buenos Aires.
- Texto Único Ordenado (2017). *Decreto Supremo N°055-99-EF. Ley del Impuesto General a las Ventas e impuesto Selectivo al Consumo*. Jurista Editores, Agosto del 2017. Lima
- Texto Único Ordenado (2017). *Decreto Supremo N°133-2013-EF. Código Tributario*. Jurista Editores, Agosto del 2017. Lima
- Torres, M. (2011). *Ratios Financieros. Conceptos básicos y Aplicación*. Área Indicadores Económicos & Financieros. Actualidad Empresaria. Lima. Recuperado de: http://www.aempresarial.com/web/revitem/2_12016_82796.pdf
- Trejo, P. (2017). *Impuestos y Desigualdad en México*. Revista El Punto Crítico. Recuperado de: <http://www.elpuntocritico.com/columna-quimera-pablo-trejo/148596-impuestos-y-desigualdad-en-m%C3%A9xico.html>

Uckmar, V (2002). *PRINCIPIOS COMUNES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO*. Editorial Temis S.A: Bogotá – Colombia.

Valverde, W. (2015). *El impuesto General a las Ventas en las Ventas al Crédito y su incidencia en la Liquidez de la Empresa Inversiones Castillo SAC en el año 2013*. (Tesis para optar por el título de Contador Público). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo.

Feria, P. (2013). *Mypes: Micro y pequeñas empresas*. Talleres Gráficos Editorial Tinco. Lima

Sunat. (2019). Recaudación Tributaria subió 13.8% el 2018, luego de tres años de caídas. Diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/sunat-recaudacion-tributaria-subio-13-8-2018-luego-tres-anos-caidas-256111-noticia/>

VIII. Anexos

Anexo N° 01: Entrevista a las empresas del Régimen Mype Tributario

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE CONTABILIDAD

GUIA DE ENTREVISTA

EMPRESA DEL MYPE TRIBUTARIO

Objetivo:

Estimando gerentes y/o trabajadores de la Empresa Mypetro, reciba mi más gratos y cordial saludo, la presente guía de entrevista tiene como objetivo recolectar información referente al servicio de la empresa, su situación tributaria y su Operacionalización.

1. **Nombre:** Mitchell Vásquez Ruidias
2. **Edad**.....30 años.....**Sexo**.....Masculino.....
3. **Lugar de Nacimiento**.....Chiclayo.....
4. **Ocupación**...Contador Público.....
5. **Lugar y fecha de Entrevista**..... Propia Empresa.....
6. **Entrevistador**.....Junior Yadir Ruidias Cordova.....

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA

7. ¿Porque la Empresa se ha acogida al Régimen Mype Tributario?

La misma SUNAT lo determino, ya que la Empresa no supera las 1700 IUT en sus ventas.

8. ¿Cree usted que se aplicó los Principios Tributarios de Igualdad y Justicia, en la creación de la Ley °30524? ¿Por qué?

Si, ya que todas las Empresas tienen problemas de Liquidez.

9. ¿Cree usted que la Carga Tributaria entre el Régimen General y el Régimen Mype, es equitativo? ¿Porque?

Si, por ser una Empresa MYPE, paga menos Impuesto Anual, que es el 10% del Impuesto a la Renta.

10. ¿Está de acuerdo usted, con aplicar la Ley N° 30524 IGV Justo solo a las Empresas Mypes, sabiendo que también otras empresas de otro régimen, tiene igual problema con las ventas y cobranzas al crédito?

Eso lo determina SUNAT, la Ley que aplica para cada Empresa, pero si todos pudieran pagar menos impuesto, sería lo mejor.

LEY N° 30524 IGV JUSTO

11. ¿Cómo han podido acogerse a la Ley del IGV Justo?

Por ser una pequeña Empresa la misma SUNAT, lo determina y que cumplimos con todos los requisitos.

12. ¿Desde qué fecha la Empresa aplica la Ley del IGV Justo?

Desde el 01 de enero del 2017, es decir aplicamos la postergación del pago del IGV.

13. ¿Utilizan la prórroga del IGV en el PDT 621? ¿Sí o No? Si la respuesta es SI, responda la pregunta, caso contrario dejarla vacía.

Sí, todos los meses, hasta la actualidad.

14. ¿En que utilizan el dinero de los pagos de los tributos, ya que no pagan dentro de 90 días por la prórroga del IGV?

Se utiliza para el pago de los trabajadores, a la vez que se compra más combustible.

15. ¿Han recibido órdenes de pago, por no pagar el tributo del IGV, por parte de la SUNAT?

Si, en los años 2015 y 2016, en varias ocasiones, pero se cancelaba después de tiempo con intereses.

RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ

16. ¿Cuánto genera de utilidad de manera anual la empresa?

De manera anal, en el periodo 2017, se ha generado S/18, 383,80.00 nuevos soles.

17. ¿Han aplicado ratios para analizar la Liquidez y Rentabilidad de la Empresa?

Hasta el momento, no se han aplicado Ratios

PREGUNTAS ADICIONALES

18. ¿Cuál es el periodo de cobranza de la empresa a sus clientes?

La empresa realiza sus cobros en 3 semanas después de la venta.

19. ¿Cuál es el mayor tiempo que un cliente a demorar en pagarles por sus servicios?

Los clientes demoran entre 4 o 5 semanas, incluido la Municipalidad, también cancelan después de tiempo.

20. ¿Han pensado en abrir nuevas sucursales a nivel nacional, para seguir creciendo en el mercado, utilizando el dinero de los Impuestos prorrogados?

Sí, pero por ahora solo está en idea, pero no está en proyecto ejecutándose.

Anexo N° 02: Entrevista a las Empresa Empresas del Régimen General

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

ESCUELA DE CONTABILIDAD

GUIA DE ENTREVISTA

EMPRESA DEL REGIMEN GENERAL

Objetivo:

Estimando gerentes y/o trabajadores de la Empresa Comercial Toyita, reciba mi más gratos y cordial saludo, la presente guía de entrevista tiene como objetivo recolectar información referente al servicio de la empresa, su situación tributaria y su Operacionalización:

1. **Nombre:**..... Judith Peña Díaz.....
2. **Edad**.....36 años.....**Sexo**..... Femenino.....
3. **Lugar de Nacimiento**..... Chiclayo.....
4. **Ocupación**..... Contador Público.....
5. **Lugar y fecha de Entrevista**..... Propia Empresa.....
6. **Entrevistador**..... Junior Yadir Ruidias Cordova.....

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA

7. ¿Porque la Empresa se ha acogido al Régimen General?

Se acogió al Régimen General, en primer lugar por el rubro de la Empresa compra y venta de Abarrotes, y no tiene límites en ventas ni compras.

8. ¿Cree usted que se aplicó los Principios Tributarios de Igualdad y Justicia, en la creación de la Ley °30524? ¿Por qué?

9. ¿Cree usted que la Carga Tributaria entre el Régimen General y el Régimen Mype, es equitativo? ¿Porque?

Si el Régimen MYPE paga el 10% de Renta Anual y el General 29.5% de Renta Anual, claro que NO es equitativo.

10. ¿Está de acuerdo usted, con aplicar la Ley N° 30524 IGV Justo solo a las Empresas Mypes, sabiendo que también otras empresas de otro régimen, tiene igual problema con las ventas y cobranzas al crédito?

En la Empresa Comercial Toyita no aplica dicha Ley, teniendo los mismos problemas, lo cual no les parece justo.

LEY N° 30524 IGV JUSTO

11. ¿Cómo han podido acogerse a la Ley del IGV Justo?

No están dentro del Régimen Mype, para aplicar dicha Ley.

12. ¿Desde qué fecha la Empresa aplica la Ley del IGV Justo?

No.

13. ¿Utilizan la prórroga del IGV en el PDT 621? ¿Sí o No? Si la respuesta es SI, responda la pregunta XX, caso contrario dejarla vacía.

No.

14. ¿En que utilizan el dinero de los pagos de los tributos, ya que no pagan dentro de 90 días por la prórroga del IGV?

No posterga el pago.

15. ¿Han recibido órdenes de pago, por no pagar el tributo del IGV, por parte de la SUNAT?

Si, durante unos meses.

RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ

16. ¿Cuánto genera de utilidad de manera anual la empresa?

La empresa ha obtenido una Utilidad de S/ 232,043.70 nuevos soles, durante el periodo 2017.

17. ¿Han aplicado ratios para analizar la Liquidez y Rentabilidad de la Empresa?

Hasta el momento, la actual contadora no ha aplicado ratios.

PREGUNTAS ADICIONALES

18. ¿Cuál es el periodo de cobranza de la empresa a sus clientes?

Su periodo de cobranza es de 2 semanas.

19. ¿Cuál es el mayor tiempo que un cliente a demorar en pagarles por sus servicios?

El cliente demora en 3 a 4 semanas, mayormente.

20. ¿Han pensado en abrir nuevas sucursales a nivel nacional, para seguir creciendo en el mercado, utilizando el dinero de los Impuestos prorrogados?

En la actualidad cuentan con 2 sucursales, y piensan seguir creciendo en el mercado.

Anexo 03: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado de las Empresas del Régimen General

GASFINIT SAC													
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA													
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 - 2016													
EXPRESADO EN NUEVO SOLES													
ACTIVO						PASIVO							
ACTIVO CORRIENTE		2017	%	2016	%	PASIVO CORRIENTE		2017	%	2016	%		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	40,458	7%	S/.	35,478	5%	Sobregiros Bancarios	S/.	35,150	26%	S/.	42,567	6%
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/.	46,570	9%	S/.	18,923	3%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/.	2,942	2%	S/.	3,964	1%
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	22,947	4%	S/.	53,045	8%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/.	34,305	25%	S/.	37,125	6%
Estimación de cobranza Dudosas	S/.	9,968	2%	S/.	14,822	2%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/.	63,197	47%	S/.	36,977	6%
Ctas. Por cobrar Pers Acc y Directorios	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Comerciales -Relacionada	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Ctas. por cobrar Diversas Terceros	S/.	5,424	1%	S/.	-	0%	Obligaciones Financieras	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/.	31,200	6%	S/.	24,850	4%	Cuentas por Pagar Diversas	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Serv. Y otros Contra. Por Anticipado	S/.	-	0%	S/.	-	0%							
Existencias	S/.	184,517	34%	S/.	178,570	27%							
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	341,084	62%	S/.	325,688	49%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	135,594	100%	S/.	120,633	18%
ACTIVO NO CORRIENTE						PASIVO NO CORRIENTE							
Activo Diferido No Corriente	S/.	74,574	14%	S/.	74,634	11%	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/.	23,468	55%	S/.	15,489	2%
Inversiones Mobiliaria	S/.	8,554	2%	S/.	8,375	1%	Obligaciones Financieras	S/.	17,546	41%	S/.	73,399	11%
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/.	15,478	3%	S/.	66,779	10%	Pasivo por impuestos diferido	S/.	1,286	3%	S/.	1,896	0%
Inm. Maquinaria y Equipo	S/.	93,063	17%	S/.	166,448	25%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Depreciación Acumulada	S/.	-440	0%	S/.	-948	0%							
Intangibles	S/.	13,424	2%	S/.	21,854	3%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	42,300	97%	S/.	90,784	14%
							TOTAL DE PASIVO	S/.	177,894	33%	S/.	211,417	32%
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	204,653	38%	S/.	337,142	51%	PATRIMONIO						
							Capital	S/.	175,067	32%	S/.	175,067	26%
							Capital Adicional	S/.	-	0%	S/.	-	0%
							Reserva Legal	S/.	80,355	15%	S/.	88,817	13%
							Resultados Acumulados	S/.	112,421	21%	S/.	187,528	28%
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	367,843	67%	S/.	451,413	68%
TOTAL DE ACTIVO	S/.	545,737	100%	S/.	662,830	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	545,737	100%	S/.	662,830	100%

GASFINIT SAC
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS	2017	2016
Ventas Netas	S/. 549,751	S/. 678,025
Costo de Ventas	S/. 298,542	S/. 312,785
UTILIDAD BRUTA	S/. 251,209	S/. 365,240
Gastos de Administración	S/. -34,585	S/. -25,659
Gasto de Ventas	S/. -2,454	S/. -6,366
Dividendos recibidos	S/. 1,353	S/. 3,654
Otros gastos operativos	S/. -54,632	S/. -69,675
UTILIDAD OPERATIVA	S/. 160,891	S/. 267,194
Ingresos Financieros	S/. 3,535	S/. 1,258
Gastos Financieros	S/. -2,432	S/. -6,699
Diferencia de Cambio	S/. -2,532	S/. -1,297
Cargas Financieras		
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/. 159,462	S/. 260,456
(-) IMPUESTO A LA RENTA (29.5% -	S/. 47,041	S/. 72,928
UTILIDAD NETA	S/. 112,421	S/. 187,528

MEGASOL SAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO					PASIVO				
ACTIVO CORRIENTE	2017	%	2016	%	PASIVO CORRIENTE	2017	%	2016	%
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/. 113,656	14%	S/. 134,865	18%	Sobregiros Bancarios	S/. 184,569	49%	S/. 142,202	19%
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/. 92,256	12%	S/. 32,665	4%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/. 23,458	6%	S/. 42,236	6%
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/. -	0%	S/. -	0%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/. 44,037	12%	S/. 36,948	5%
Estimación de cobranza Dudosas	S/. 88,516	11%	S/. 55,366	7%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/. 125,465	33%	S/. 98,645	13%
Ctas. Por cobrar Pers Acc y Directorios	S/. -	0%	S/. -	0%	Cuentas por Pagar Comerciales -Relacionada	S/. -	0%	S/. -	0%
Ctas. por cobrar Diversas Terceros	S/. -	0%	S/. -	0%	Obligaciones Financieras	S/. -	0%	S/. -	0%
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/. -	0%	S/. -	0%	Cuentas por Pagar Diversas	S/. -	0%	S/. 16,946	2%
Serv. Y otros Contra. Por Anticipado	S/. 98,665	12%	S/. 97,902	13%	Otra cuentas por pagar	S/. -	0%	S/. -	0%
Existencias	S/. 40,167	5%	S/. 46,855	6%					
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/. 433,260	54%	S/. 367,653	49%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/. 377,529	100%	S/. 336,977	45%
ACTIVO NO CORRIENTE					PASIVO NO CORRIENTE				
Activo Diferido No Corriente	S/. 121,325	15%	S/. 159,765	21%	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/. -	0%	S/. -	0%
Inversiones Mobiliaria	S/. -	0%	S/. -	0%	Obligaciones Financieras	S/. 46,984	26%	S/. 36,984	5%
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/. -	0%	S/. -	0%	Cuentas por Pagar Diversas Relacionadas	S/. -	0%	S/. -	0%
Inm. Maquinaria y Equipo	S/. 190,215	24%	S/. 189,148	25%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/. 134,535	74%	S/. 96,456	13%
Depreciación Acumulada	S/. -23,646	-3%	S/. -6,499	-1%					
Intangibles	S/. 73,891	9%	S/. 36,546	5%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/. 181,519	26%	S/. 133,440	18%
					TOTAL DE PASIVO	S/. 559,048	70%	S/. 470,417	63%
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 361,785	46%	S/. 378,960	51%	PATRIMONIO				
					Capital	S/. 134,545	17%	S/. 134,545	18%
					Capital Adicional	S/. -	0%	S/. -	0%
					Reserva Legal	S/. -	0%	S/. -	0%
					Resultados Acumulados	S/. 100,852	13%	S/. 129,165	17%
					Excedente Revaluación	S/. 600	0%	S/. 12,486	2%
					TOTAL DE PATRIMONIO	S/. 235,997	30%	S/. 276,196	37%
TOTAL DE ACTIVO	S/. 795,045	100%	S/. 746,613	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 795,045	100%	S/. 746,613	100%

MEGASOL SAC
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS	2017	2016
Ventas Netas	S/. 545,745	S/. 542,698
Costo de Ventas	S/. 194,945	S/. 164,784
UTILIDAD BRUTA	S/. 350,800	S/. 377,914
Gastos de Administración	S/. -146,453	S/. -113,585
Gasto de Ventas	S/. -36,677	S/. -48,646
Dividendos recibidos	S/. 23,433	S/. 12,546
Otros gastos operativos	S/. -23,564	S/. -28,496
UTILIDAD OPERATIVA	S/. 167,539	S/. 199,733
Ingresos Financieros	S/. 23,523	S/. 17,645
Gastos Financieros	S/. -45,356	S/. -36,485
Diferencia de Cambio	S/. -2,654	S/. -1,497
Cargas Financieras		
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/. 143,052	S/. 179,396
(-) IMPUESTO A LA RENTA (29.5% -	S/. 42,200	S/. 50,231
UTILIDAD NETA	S/. 100,852	S/. 129,165

GASOSERVICIOS SAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO						PASIVO								
ACTIVO CORRIENTE			2017			%			2016			%		
	S/.													
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	55,310	12%	S/.	43,568	12%	Sobregiros Bancarios	S/.	45,978	23%	S/.	36,548	10%	
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/.	74,643	16%	S/.	56,484	15%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	23,567	5%	S/.	12,485	3%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/.	58,798	29%	S/.	52,780	14%	
Estimación de cobranza Dudosas	S/.	9,697	2%	S/.	18,232	5%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/.	71,897	35%	S/.	26,784	7%	
Ctas. Por cobrar Pers Acc y Directorios	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Comerciales -Relacionada	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Ctas. por cobrar Diversas Terceros	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Obligaciones Financieras	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Diversas	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Serv. Y otros Contra. Por Anticipado	S/.	5,246	1%	S/.	18,745	5%	Otra cuentas por pagar	S/.	26,847	13%	S/.	13,584	4%	
Existencias	S/.	37,844	8%	S/.	48,942	13%	Ingresos Diferidos	S/.	-	0%	S/.	-	-	
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	206,307	44%	S/.	198,456	52%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	203,520	100%	S/.	129,696	34%	
ACTIVO NO CORRIENTE						PASIVO NO CORRIENTE								
Activo Diferido No Corriente	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/.	19,021	34%	S/.	17,987	5%	
Inversiones Mobiliaria	S/.	56,987	12%	S/.	48,756	13%	Obligaciones Financieras	S/.	36,657	66%	S/.	42,784	11%	
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Diversas Relacionadas	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Inm. Maquinaria y Equipo	S/.	197,806	42%	S/.	110,669	29%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
Depreciación Acumulada	S/.	-4,265	-1%	S/.	-6,984	-2%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	55,678	100%	S/.	60,771	16%	
Intangibles	S/.	13,709	3%	S/.	27,589	7%	TOTAL DE PASIVO	S/.	259,198	55%	S/.	190,467	50%	
Amortización	S/.	-	0%	S/.	-	-	PATRIMONIO							
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	264,237	56%	S/.	180,030	48%	Capital	S/.	125,988	27%	S/.	125,988	33%	
							Capital Adicional	S/.	-	0%	S/.	-	0%	
							Reserva Legal	S/.	62,299	13%	S/.	23,985	6%	
							Resultados Acumulados	S/.	23,059	5%	S/.	38,046	10%	
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	211,346	45%	S/.	188,019	50%	
TOTAL DE ACTIVO	S/.	470,544	100%	S/.	378,486	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	470,544	100%	S/.	378,486	100%	

GASOSERVICIOS SAC
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS	2017	2016
Ventas Netas	S/. 562,650	S/. 485,955
Costo de Ventas	S/. 290,924	S/. 145,894
UTILIDAD BRUTA	S/. 271,726	S/. 340,061
Gastos de Administración	S/. -107,967	S/. -78,545
Gasto de Ventas	S/. -145,135	S/. -113,254
Dividendos recibidos	S/. 50,876	S/. 26,458
Otros gastos operativos	S/. -18,009	S/. -104,589
UTILIDAD OPERATIVA	S/. 51,491	S/. 70,131
Ingresos Financieros	S/. 5,571	S/. 1,258
Gastos Financieros	S/. -23,709	S/. -18,746
Diferencia de Cambio	S/. -645	S/. 198
Cargas Financieras		
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/. 32,708	S/. 52,841
(-) IMPUESTO A LA RENTA (29.5% -	S/. 9,649	S/. 14,795
UTILIDAD NETA	S/. 23,059	S/. 38,046

COMBUSFORTI SAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO						PASIVO							
ACTIVO CORRIENTE		2017	%	2016	%	PASIVO CORRIENTE		2017	%	2016	%		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	89,745	12%	S/.	68,745	11%	Sobregiros Bancarios	S/.	57,356	27%	S/.	42,167	7%
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/.	64,716	9%	S/.	36,487	6%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/.	8,914	4%	S/.	4,587	1%
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	67,748	9%	S/.	14,578	2%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/.	28,758	14%	S/.	32,101	5%
Estimación de cobranza Dudosas	S/.	-	0%	S/.	9,457	2%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/.	80,000	38%	S/.	29,457	5%
Ctas. Por cobrar Pers Acc y Directores	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Comerciales -Relacionada	S/.	37,404	18%	S/.	28,715	5%
Ctas. por cobrar Diversas Terceros	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Obligaciones Financieras	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Diversas	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Serv. Y otros Contra. Por Anticipado	S/.	4,206	1%	S/.	7,846	1%	Otra cuentas por pagar	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Existencias	S/.	34,905	5%	S/.	42,478	7%	Ingresos Diferidos	S/.	-	0%	S/.	-	-
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	261,320	36%	S/.	179,591	30%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	212,432	100%	S/.	137,027	23%
ACTIVO NO CORRIENTE						PASIVO NO CORRIENTE							
Activo Diferido No Corriente	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Inversiones Mobiliaria	S/.	89,454	12%	S/.	56,847	9%	Obligaciones Financieras	S/.	53,965	62%	S/.	36,542	6%
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/.	-	0%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Diversas Relacionadas	S/.	32,854	38%	S/.	23,647	4%
Inm. Maquinaria y Equipo	S/.	365,474	50%	S/.	345,879	58%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/.	-	0%	S/.	-	0%
Depreciación Acumulada	S/.	-7,842	-1%	S/.	-5,874	-1%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	86,819	62%	S/.	60,189	10%
Intangibles	S/.	16,815	2%	S/.	24,547	4%	TOTAL DE PASIVO	S/.	299,251	41%	S/.	197,216	33%
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	463,901	64%	S/.	421,399	70%	PATRIMONIO						
							Capital	S/.	275,904	38%	S/.	275,904	46%
							Capital Adicional	S/.	-	0%	S/.	-	0%
							Reserva Legal	S/.	68,094	9%	S/.	24,648	4%
							Resultados Acumulados	S/.	81,972	11%	S/.	103,222	17%
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	425,970	59%	S/.	403,774	67%
TOTAL DE ACTIVO	S/.	725,221	100%	S/.	600,990	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	725,221	100%	S/.	600,990	100%

COMBUSFORTI SAC
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS	2017	2016
Ventas Netas	S/. 589,284	S/. 635,486
Costo de Ventas	S/. 275,656	S/. 246,876
UTILIDAD BRUTA	S/. 313,628	S/. 388,610
Gastos de Administración	S/. -89,152	S/. -66,778
Gasto de Ventas	S/. -143,928	S/. -156,987
Dividendos recibidos	S/. 87,379	S/. 12,548
Otros gastos operativos	S/. -26,314	S/. -26,314
UTILIDAD OPERATIVA	S/. 141,613	S/. 151,079
Ingresos Financieros	S/. 5,657	S/. 6,784
Gastos Financieros	S/. -24,604	S/. -13,245
Diferencia de Cambio	S/. -6,393	S/. -1,254
Cargas Financieras	S/. -	S/. -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/. 116,273	S/. 143,364
(-) IMPUESTO A LA RENTA (29.5%)	S/. 34,301	S/. 40,142
UTILIDAD NETA	S/. 81,972	S/. 103,222

COMERCIAL TOYTA SAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO					PASIVO				
ACTIVO CORRIENTE	2017	%	2016	%	PASIVO CORRIENTE	2017	%	2016	%
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/. 88,375	22%	S/. 157,496	34%	Sobregiros Bancarios	S/.	0%	S/.	0%
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/. 110,483	27%	S/. 51,547	11%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/. 34,839	9%	S/. 24,981	5%
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	0%	S/.	0%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/. 12,457	3%	S/. 15,478	3%
Estimación de cobranza Dudosa	S/. 12,458	3%	S/. 17,548	4%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/. 96,645	24%	S/. 96,793	21%
Ctas. Por cobrar Pers Acc y Directorios	S/. 10,955	3%	S/.	0%	Cuentas por Pagar Comerciales -Relacionada	S/. 29,263	7%	S/. 75,418	16%
Ctas. por cobrar Diversas Terceros	S/. 24,788	6%	S/. 9,457	2%	Obligaciones Financieras	S/.	0%	S/.	0%
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/.	0%	S/.	0%	Cuentas por Pagar Diversas	S/.	0%	S/.	0%
Serv. Y otros Contra. Por Anticipado	S/. 28,302	7%	S/. 24,574	5%	Cuentas por Pagar Diversas - Relacionada	S/.	0%	S/.	0%
Existencias	S/. 42,781	11%	S/. 64,214	14%					
Saldo a favor de IR-IGV.									
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/. 318,142	79%	S/. 324,836	70%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/. 173,204	43%	S/. 212,670	46%
ACTIVO NO CORRIENTE					PASIVO NO CORRIENTE				
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/.	0%	S/.	0%	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/. 136,588	34%	S/. 109,454	24%
Inm. Maquinaria y Equipo	S/. 95,842	24%	S/. 145,842	31%	Obligaciones Financieras	S/. 20,295	5%	S/. 41,547	9%
Depreciación Acumulada	S/. -15,478	-4%	S/. -12,487	-3%	Cuentas por Pagar Diversas Relacionadas	S/.	0%	S/.	0%
Intangibles	S/. 3,784	1%	S/. 5,478	1%	Cuentas por Pagar Diversas Terceros	S/.	0%	S/.	0%
Amortización	S/.	0%	S/.	0%					
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 84,148	21%	S/. 138,833	30%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/. 156,883	39%	S/. 151,001	33%
					TOTAL DE PASIVO	S/. 330,087	82%	S/. 363,671	78%
					PATRIMONIO				
					Capital	S/. 19,732	5%	S/. 19,732	4%
					Capital Adicional	S/.	0%	S/.	0%
					Reserva Legal	S/.	0%	S/.	0%
					Resultados Acumulados	S/. 52,471	13%	S/. 80,266	17%
					TOTAL DE PATRIMONIO	S/. 72,203	18%	S/. 99,998	22%
TOTAL DE ACTIVO	S/. 402,290	100%	S/. 463,669	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 402,290	100%	S/. 463,669	100%

COMERCIAL TOYITA SAC				
ESTADO DE RESULTADOS				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016				
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES				
VENTAS		2017		2016
Ventas Netas	S/.	196,542	S/.	117,845
Costo de Mercaderías	S/.	45,874	S/.	56,874
UTILIDAD BRUTA	S/.	150,668	S/.	174,719
Gastos de Administración	S/.	-32,457	S/.	-45,781
Gasto de Ventas	S/.	-42,145	S/.	-21,457
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/.	76,066	S/.	107,481
Otros Ingresos Y Gastos	S/.	-	S/.	-
Otros Ingresos	S/.	2,364	S/.	6,547
Ingresos Financieros	S/.	-	S/.	-
Otros Egresos	S/.	-1,546	S/.	-2,547
Diferencia de Cambio	S/.	-2,457	S/.	-
Cargas Financieras	S/.	-	S/.	-
	S/.	-1,639	S/.	4,000
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/.	74,427	S/.	111,481
(-) IMPUESTO A LA RENTA (29.5%)	S/.	21,956	S/.	31,215
UTILIDAD NETA	S/.	52,471	S/.	80,266

Anexo 04: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado de las Empresas del Régimen Mype Tributario

MYPETRO S.A																	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA																	
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 - 2016																	
EXPRESADO EN NUEVO SOLES																	
ACTIVO						PASIVO											
ACTIVO CORRIENTE			2017			2016			PASIVO CORRIENTE			2017			2016		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	91,700	19%	S/.	34,206	9%	Sobregiros Bancarios	S/.	40,870	8%	S/.	12,993	3%				
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros	S/.	129,991	26%	S/.	126,688	32%	Tributos, Contraprestaciones y Aportes	S/.	51,622	10%	S/.	21,081	5%				
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	30,367	6%	S/.	-	0%	Remuneraciones y Participaciones por Pagar	S/.	80,832	16%	S/.	47,713	12%				
Estimación de cobranza Dudosa	S/.	17,243	3%	S/.	-	0%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/.	61,061	12%	S/.	45,073	11%				
Ctas. por cobrar Diversas relacionadas	S/.	-	0%	S/.	-	-	Cuentas por Pagar Diversas	S/.	21,560	4%	S/.	15,659	4%				
Mat. Aux. Sministros y Rep.	S/.	4,857	1%	S/.	6,825	2%	Cuentas por Pagar Diversas - Relacionada	S/.	-	0%	S/.	-	-				
Existencias	S/.	18,330	4%	S/.	15,318	4%	Ingresos Diferidos	S/.	-	0%	S/.	-	-				
Cargas Diferidas	S/.	8,257	2%	S/.	5,179	1%											
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	300,745	61%	S/.	188,216	47%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	255,945	52%	S/.	142,519	36%				
ACTIVO NO CORRIENTE																	
Activo Diferido No Corriente	S/.	-	-	S/.	-	-	Cuentas por Pagar a los Accionistas	S/.	-	0%	S/.	-	-				
Inversiones Mobiliaria	S/.	-	-	S/.	-	-	Obligaciones Financieras	S/.	44,977	9%	S/.	36,027	9%				
Activo Adq. En Arrendamiento Financiero	S/.	-	-	S/.	-	-	Cuentas por Pagar Diversas Comerciales	S/.	12,589	3%	S/.	3,745	1%				
Imm. Maquinaria y Equipo	S/.	224,834	46%	S/.	253,426	64%	Cuentas por Pagar Diversas Relacionadas	S/.	-	0%	S/.	28,895	-				
% Depreciación Acumulada	S/.	-31,700	-6%	S/.	-43,929	-11%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	57,566	12%	S/.	68,667	17%				
Intangibles	S/.	-	-	S/.	-	-	PATRIMONIO										
% Amortización	S/.	-	-	S/.	-	-	Capital	S/.	145,100	29%	S/.	143,843	36%				
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	193,134	39%	S/.	209,497	53%	Capital Adicional	S/.	-	0%	S/.	-	-				
							Reserva Legal	S/.	-	0%	S/.	-	-				
							Resultados Acumulados	S/.	35,268	7%	S/.	11,701	3%				
							Resultado del Periodo	S/.	-	0%	S/.	30,983	-				
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	180,368	37%	S/.	186,527	47%				
TOTAL DE ACTIVO	S/.	493,879	100%	S/.	397,713	100.00%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	493,879	100%	S/.	397,713	100%				

MYPETRO S.A
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS	2017	2016
Ventas Netas	S/. 345,987	S/. 210,840
Costo de Mercaderías	S/. -199,009	S/. -150,433
UTILIDAD BRUTA	S/. 146,978	S/. 60,407
Gastos de Administración	S/. -62,994	S/. -24,645
Gasto de Ventas	S/. -27,641	S/. -16,430
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/. 56,343	S/. 19,332
Gastos Financieros	S/. -18,108	S/. -3,071
Otros Ingresos	S/. -	S/. -
Ingresos Financieros	S/. 952	S/. -
Otros Gastos	S/. -	S/. -9
	S/. -17,156	S/. -3,080
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/. 39,187	S/. 16,252
(-) IMPUESTO A LA RENTA (10%) - (28%)	S/. 3,919	S/. 4,550.56
UTILIDAD NETA	S/. 35,268	S/. 11,701

MIPLAI S.A.C
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS		2017		2016
Ventas Netas	S/.	591,173	S/.	526,124
Costo de Mercaderias	S/.	-447,494	S/.	-410,306
UTILIDAD BRUTA	S/.	143,679	S/.	115,818
Gasto de Ventas y Distribución	S/.	-85,023	S/.	-72,711
Gastos de Administraión	S/.	-25,791	S/.	-22,831
Otros Ingresos Operativos	S/.	4,317	S/.	4,464
Otros Gastos Operativos	S/.	-1,460	S/.	-1,822
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/.	35,722	S/.	22,918
Ingresos Financieros	S/.	1,443	S/.	1,419
Gastos Financieros	S/.	-8,762	S/.	-8,746
Diferencia de Cambio, neto	S/.	601	S/.	86
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/.	29,004	S/.	15,677
(-) IMPUESTO A LA RENTA (10%) - (28%)	S/.	2,900	S/.	4,389.56
UTILIDAD NETA	S/.	26,104	S/.	11,287

MYPECO S.A													
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA													
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016													
EXPRESADO EN NUEVO SOLES													
ACTIVO				PASIVO									
ACTIVO CORRIENTE				2017				2016					
PASIVO CORRIENTE				2017				2016					
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	65,402	12%	S/.	60,743	12%	Obligaciones Financieras	S/.	50,234	9%	S/.	41,465	8%
Ctas. Por Cobrar comerciales Terceros, Neto	S/.	48,243	9%	S/.	40,352	8%	Cuentas por Pagar Comerciales	S/.	47,423	9%	S/.	47,518	10%
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	49,492	9%	S/.	45,667	9%	Cuentas por Pagar Relacionadas	S/.	30,348	6%	S/.	26,559	5%
Existencias	S/.	25,049	5%	S/.	19,860	4%	Otras Cuentas por Pagar	S/.	58,250	11%	S/.	56,651	11%
Gastos Contratados por Anticipado	S/.	4,206	1%	S/.	5,246	1%							
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	192,392	36%	S/.	171,868	34%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	186,255	34%	S/.	172,193	35%
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE									
Cuentas por Cobrar a Terceros, Neto	S/.	2,572	0%	S/.	2,572	1%	Obligaciones Financieras	S/.	67,421	12%	S/.	82,697	17%
Propiedad, Planta y Equipo, Neto	S/.	157,685	29%	S/.	147,698	30%	Pasivo Diferido por Impuesto a las Ganacias, N	S/.	25,285	5%	S/.	28,786	6%
Intangibles	S/.	16,815	3%	S/.	13,709	3%							
Inversiones en subsidiarias y asociadas	S/.	170,525	32%	S/.	162,485	33%							
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	347,597	64%	S/.	326,464	66%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	92,706	17%	S/.	111,483	22%
TOTAL DE ACTIVO				PATRIMONIO									
							Capital Emitido	S/.	58,757	11%	S/.	57,562	12%
							Acciones de Inversión	S/.	24,339	5%	S/.	24,349	5%
							Reserva Legal	S/.	58,259	11%	S/.	54,403	11%
							Excedente de Revaluación	S/.	60,027	11%	S/.	54,792	11%
							Resultado del Acumulados	S/.	59,646	11%	S/.	23,550	5%
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	261,028	48%	S/.	214,656	43%
TOTAL DE ACTIVO	S/.	539,989	100%	S/.	498,332	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	539,989	100%	S/.	498,332	100%

MYPECO S.A
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES

VENTAS		2017		2016
Ventas Netas	S/.	514,284	S/.	562,650
Costo de Mercaderias	S/.	-204,656	S/.	-290,924
UTILIDAD BRUTA	S/.	309,628	S/.	271,726
Gastos de Venta	S/.	-180,928	S/.	-145,135
Gasto de Administración	S/.	-98,152	S/.	-107,967
Dividendos Recibidos	S/.	87,379	S/.	50,876
Otros Gastos Operativos, neto	S/.	-26,314	S/.	-18,009
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/.	91,613	S/.	51,491
Ingresos Financieros	S/.	5,657	S/.	5,571
Gastos Financieros	S/.	-24,604	S/.	-23,709
Diferencia de Cambio, neto	S/.	-6,393	S/.	-645
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/.	66,273	S/.	32,708
(-) IMPUESTO A LA RENTA (10%) - (28%)	S/.	6,627	S/.	9,158.24
UTILIDAD NETA	S/.	59,646	S/.	23,550

MYPEFI S.A.C
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO						PASIVO											
ACTIVO CORRIENTE			2017			2016			PASIVO CORRIENTE			2017			2016		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	4,766	4%	S/.	2,300	2%	Obligaciones Financieras	S/.	23,353	17%	S/.	36,698	27%				
Ctas. Por Cobrar comerciales, Neto	S/.	35,642	27%	S/.	17,648	13%	Cuentas por Pagar Comerciales Terceros	S/.	12,934	10%	S/.	9,678	7%				
Ctas. Por cobrar comerciales - Relacionadas	S/.	340	0%	S/.	93	0%	Cuentas por Pagar a Partes - Relacionada	S/.	7,534	6%	S/.	6,166	5%				
Otras Cuentas por Cobrar	S/.	2,970	2%	S/.	3,318	2%	Otras Cuentas por Pagar	S/.	5,248	4%	S/.	3,639	3%				
Inventarios	S/.	17,818	13%	S/.	18,038	13%	Ingresos Diferidos	S/.	4,304	3%	S/.	2,830	2%				
Gastos Pagados por Anticipado	S/.	583	0%	S/.	306	0%											
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	62,119	47%	S/.	41,703	31%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	53,373	40%	S/.	59,011	44%				
ACTIVO NO CORRIENTE																	
Inversiones Mobiliaria	S/.	27,334	20%	S/.	48,474	36%	Impuesto a la Renta Diferido	S/.	23,718	18%	S/.	19,986	15%				
Inm. Maquinaria y Equipo	S/.	43,703	33%	S/.	44,444	33%											
Otros activos, neto	S/.	416	0%	S/.	501	0%											
							TOTAL DE PASIVO NO	S/.	23,718	18%	S/.	19,986	15%				
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	71,453	53%	S/.	93,419	69%	PATRIMONIO										
							Capital Social	S/.	38,140	29%	S/.	35,502	26%				
							Acciones de Inversión	S/.	11,741	9%	S/.	11,751	9%				
							Reserva Legal	S/.	4,914	4%	S/.	4,924	4%				
							Resultados Acumulados	S/.	1,686	1%	S/.	3,948	3%				
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	56,481	42%	S/.	56,125	42%				
TOTAL DE ACTIVO	S/.	133,572	100%	S/.	135,122	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	133,572	100%	S/.	135,122	100%				

MYPEFI S.A.C				
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016				
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES				
VENTAS		2017		2016
Ventas Netas	S/.	57,294	S/.	49,726
Costo de Mercaderias	S/.	-51,092	S/.	-44,774
UTILIDAD BRUTA	S/.	6,202	S/.	4,952
Gasto de Ventas	S/.	-1,907	S/.	-1,858
Gastos de Administraión	S/.	-2,603	S/.	-2,474
Participación en Utilidades de asociada	S/.	-263	S/.	4,168
Gastos Diversos, neto	S/.	948	S/.	1,380
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/.	2,377	S/.	6,168
Gastos Financieros	S/.	-513	S/.	-582
Diferencia de Cambio, Neta	S/.	9	S/.	-102
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN E IMPUESTO	S/.	1,873	S/.	5,484
(-) IMPUESTO A LA RENTA (10%) - (28%)	S/.	187	S/.	1,535.52
UTILIDAD NETA	S/.	1,686	S/.	3,948

MYFAPE S.A.C
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016
EXPRESADO EN NUEVO SOLES

ACTIVO						PASIVO											
ACTIVO CORRIENTE			2017			2016			PASIVO CORRIENTE			2017			2016		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	S/.	14,317	4%	S/.	15,358	4%	Obligaciones Financieras a Corto Plazo	S/.	49,174	12%	S/.	62,699	17%				
Ctas. Por Cobrar comerciales	S/.	37,565	9%	S/.	30,311	8%	Cuentas por Pagar Comerciales	S/.	36,576	9%	S/.	39,689	11%				
Otras Cuentas por cobrar comerciales	S/.	8,908	2%	S/.	7,000	2%	Remuneraciones, Participaciones, Tributos y Otras Cuentas P.	S/.	19,918	5%	S/.	25,498	7%				
Existencias, Neto	S/.	84,617	21%	S/.	58,239	16%	Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas	S/.	6,221	2%	S/.	991	0%				
Gastos Contratados por Anticipado	S/.	133	0%	S/.	49	0%											
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	S/.	145,540	37%	S/.	110,957	30%	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	S/.	111,889	28%	S/.	128,877	34%				
ACTIVO NO CORRIENTE						PASIVO NO CORRIENTE											
Inversiones Mobiliaria	S/.	155	0%	S/.	155	0%	Obligaciones Financieras a Largo Plazo	S/.	114,590	29%	S/.	129,859	35%				
Inm. Maquinaria y Equipo	S/.	247,693	63%	S/.	260,846	70%	Pasivo Diferido por Impuesto a las Ganacias, Neto	S/.	68,948	17%	S/.	54,896	15%				
Intangibles	S/.	2,273	1%	S/.	2,027	1%											
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	250,121	63%	S/.	263,028	70%	TOTAL DE PASIVO NO CORRIENTE	S/.	183,538	46%	S/.	184,755	49%				
PATRIMONIO						TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO											
							Capital Emitido	S/.	22,536	6%	S/.	22,536	6%				
							Capital Adicional	S/.	11,721	3%	S/.	11,721	3%				
							Acciones de Inversión	S/.	5,178	1%	S/.	5,178	1%				
							Reserva Legal	S/.	4,593	1%	S/.	4,593	1%				
							Otras Reservas			0%	S/.	487	0%				
							Resultados Acumulados	S/.	56,206	14%	S/.	15,838	4%				
							TOTAL DE PATRIMONIO	S/.	100,234	25%	S/.	60,353	16%				
TOTAL DE ACTIVO	S/.	395,661	100%	S/.	373,985	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	395,661	100%	S/.	373,985	100%				

MYFAPE S.A				
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-2016				
EXPRESADO EN NUEVOS DE SOLES				
VENTAS		2017		2016
Ventas Netas	S/.	259,485	S/.	236,929
Costo de Mercaderias	S/.	-145,000	S/.	-159,339
Oros Ingresos Operacionales	S/.	534		-
UTILIDAD BRUTA	S/.	115,019	S/.	77,590
Gasto de Ventas	S/.	-20,323	S/.	-22,046
Gastos de Administraión	S/.	-25,458	S/.	-24,256
RESULTADO DE OPERACIÓN	S/.	69,238	S/.	31,288
Ingresos Financieros	S/.	8,205	S/.	1,945
Gastos Financieros	S/.	-11,681	S/.	-10,399
Otros Gastos	S/.	-3,311	S/.	-837
RESULTADO ANTES DE	S/.	62,451	S/.	21,997
(-) IMPUESTO A LA RENTA (10%) -	S/.	6,245	S/.	6,159.16
UTILIDAD NETA	S/.	56,206	S/.	15,838